

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

AUTORES:

ORTEGA MEJILLONES NIURKA LUISANA

RODRÍGUEZ LAPO CARLOS ISAÍAS

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

AUTORES:

ORTEGA MEJILLONES NIURKA LUISANA

RODRÍGUEZ LAPO CARLOS ELÍAS

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

La Libertad, julio del 2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que analizado el trabajo de investigación curricular de título **"EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO"** presentado por los estudiantes **NIURKA LUISANA ORTEGA MEJILLONES y CARLOS ISAÍAS RODRÍGUEZ LAPO,** portadores de las cédulas de ciudadanía No. 2400415358 y No. 0707334694 respectivamente, como requisito previo para optar el título de ABOGADOS, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la norma interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,

Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **"EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO"**, perteneciente a: **NIURKA LUISANA ORTEGA MEJILLONES** y **CARLOS ISAÍAS RODRÍGUEZ LAPO**, estudiantes de la Carrera de Derecho. CERTIFICO: Que realicé la revisión de similitudes del referido documento mediante el uso de herramientas alternativas de detección de similitudes, como resultado de la revisión efectuada, el documento registra un índice de similitud de 8%.

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y el criterio técnico.

Atentamente,

Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA

La libertad, julio del 2026

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍCA

CERTIFICO:

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de Integración Curricular de título **"EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO"**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **NIURKA LUISANA ORTEGA MEJILLONES Y CARLOS ISAÍAS RODRÍGUEZ LAPO,** previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados jóvenes, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente,

YOLANDA ELVIRA BARZOLA SEGOVIA

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUACIÓN ESPECIALIZACIÓN LITERATURA Y CASTELLANO

MAGÍSTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATICOS

C.I: 0904075140

Registro SENESCYT: 1050-12-86029391

Teléfono: 0969973579

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros Ortega Mejillones Niurka Luisana y Rodríguez Lapo Carlos Isaías, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título: El fideicomiso Mercantil y su incidencia en los derechos sucesorios de los herederos forzosos en el ordenamiento jurídico, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

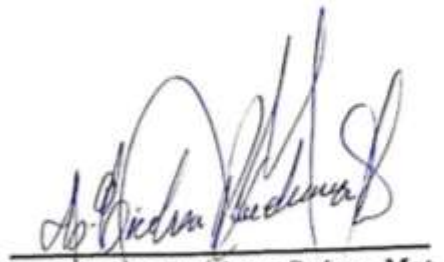
Niurka Luisana Ortega Mejillones
C.C 2400415358

Carlos Isaias Rodriguez Lapo
C.C 0707334694

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DIRECTORA DE CARRERA
DOCENTE GUIA UIC



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE TUTORA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi compañera de tesis y amiga, Niurka Ortega, por su responsabilidad, compromiso y perseverancia quien fue la base de este proyecto de tesis.

A mi madre Carla Lapo, por estar siempre pendiente de mí, por preocuparse por mi salud y bienestar, y así, poder rendir en cada clase del semestre, y por brindarme su amor, cuidado y apoyo incondicional.

A mi padre Esteban Rodríguez, por ser mi mayor inspiración, darme el ejemplo de lo que debe ser un buen abogado y formarme en una excelente persona.

Carlos Rodríguez Lapo

A Dios, por su fidelidad, amor infinito y basto.

A mis padres, por ser el pilar fundamental de mi vida, porque este logro es el fruto de sus sacrificios y dedicación.

A mis hermanos, por ser mi inspiración y la razón por la que deseo superarme cada día.

A mis amigos Darelys, Nicole y Bryan quienes con su amistad hicieron de esta etapa universitaria una experiencia llena de aprendizajes, risas y recuerdos que llevaré guardados en mi corazón.

A mi compañero de tesis y amigo Carlos Rodríguez por su compromiso, paciencia y apoyo durante este proceso.

Niurka Ortega Mejillones

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarnos la oportunidad de formarnos como profesional, por proporcionarnos conocimientos que contribuyeron a nuestro crecimiento académico.

A la Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt. y al Ab. Byron Rodríguez Castro, por sus invaluables respaldos en este camino, por orientarnos en la selección de este tema tan relevante, por brindarnos las herramientas y el criterio jurídico necesario para desarrollarlo con éxito.

A la Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt. y la Ab. Isabel Gallegos Robalino, Mgt, por haber sido piezas clave en la culminación de este proyecto. Gracias por su valioso tiempo y por brindarnos las herramientas conceptuales necesarias para culminar la investigación.

Al Ab. Esteban Rodríguez Dalgo, la Ab. Laura Zárate Ruiz y la señorita Linda Tapia Valarezo por su valiosa ayuda en la gestión y consecución de las entrevistas.

Al Ab. Cristhian Cofre, al Ab. Genaro Suco y al Juez Ab. Fabián Torres, quienes colaboraron en el desarrollo de esta tesis al concedernos las entrevistas correspondientes. Sus testimonios, conocimientos especializados y reflexiones jurídicas permitieron dar sustento práctico a los objetivos planteados para consolidar las conclusiones de esta investigación.

A todos quienes han sido parte de este proceso, muchas gracias por habernos acompañado en este camino académico.

Niurka Ortega Mejillones y Carlos Rodríguez Lapo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA **I**
CONTRAPORTADA **II**
APROBACIÓN DE LA TUTORA **III**
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO **IV**
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA **V**
DECLARACIÓN DE AUTORÍA **VI**
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO **VII**
DEDICATORIA **VIII**
AGRADECIMIENTO **IX**
ÍNDICE GENERAL **X**
ÍNDICE DE TABLAS **XII**
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES **XII**
ÍNDICE DE ANEXOS **XII**
RESUMEN **XIII**
ABSTRACT **XIV**
INTRODUCCIÓN **1**
1. CAPÍTULO I **3**
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **3**
1.1 El planteamiento de problema 3
1.2 Formulación del Problema 5
1.3 Objetivos 6
1.4 Justificación de la investigación 6
1.5 Identificación de la idea a defender 7
1.6. Variables 7
CAPÍTULO II **8**
2. MARCO REFERENCIAL **8**
2.1. Marco teórico 8
2.1.1 El fideicomiso mercantil 8
2.1.1.2 Efectos patrimoniales 10

2.1.1.3 La autonomía patrimonial del fideicomiso 13
2.1.1.4 La inembargabilidad de los bienes fideicomitidos 16
2.1.1.5 Actos de disposición patrimonial mediante estructuras fiduciarias 19
2.1.1.6 La posición jurídica del fiduciario en procedimientos patrimoniales 22
2.1.2 Los derechos sucesorios de los herederos forzosos 24
2.1.2.1 Elementos generales de la legítima y de los herederos forzosos 24
2.1.2.2 La porción legítima como límite a la libertad de disposición 26
2.1.2.3 La reducción de disposiciones que afectan la base patrimonial del proceso sucesorio 28
2.1.2.4 La acción de restitución en casos de transferencias patrimoniales realizadas en vida 29
2.1.2.5 Actos inter vivos con efectos en la determinación de la masa patrimonial sucesoria 31
2.1.2.6 Autonomía de la voluntad y limitaciones imperativas en materia sucesoria 33
2.1.2.7 Colisión entre patrimonio autónomo fiduciario y legítima 34
2.1.2.8 Acción de simulación y fraude de ley 37
2.2 Marco legal 39
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador (2008) 39
2.2.2 Código Orgánico General de Procesos (2018) 42
2.2.3 Código Orgánico Monetario y Financiero (2020) 43
2.2.4 Código Civil (2005) 49
2.3 Marco conceptual 52
CAPÍTULO III 54
3. MARCO METODOLÓGICO 54
3.1 Diseño y tipo de investigación 54
3.2 Recolección de la información 55
3.3 Tratamiento de la información 59
3.4 Operacionalización de las Variables 61
CAPÍTULO IV 64
4. **RESULTADOS Y DISCUSIÓN** 64
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultado 64
4.2. Verificación de la Idea a Defender 75

BIBLIOGRAFÍA **79**

..... **85**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 TIPOS DE FIDEICOMISO MERCANTIL 12
Tabla 2 SUJETOS INTERVINIENTES EN EL FIDEICOMISO MERCANTIL (FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIO, BENEFICIARIO) 17
Tabla 3 GENERALES DE LA LEGÍTIMA Y DE LOS HEREDEROS FORZOSOS 25
Tabla 4 ACTOS INTER VIVOS CON EFECTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA MASA PATRIMONIAL SUCESORIA 32
Tabla 5 POSTURAS DOCTRINARIAS 36
Tabla 6 POBLACIÓN 55
Tabla 7 MUESTRA 57
Tabla 9 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 61

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1 ENTREVISTA, AB. CRISTHIAN COFRE, MGT. ABOGADO CON EXPERTICIA EN DERECHO MERCANTIL 85
ILUSTRACIÓN 2 ENTREVISTA, AB. GENARO SUCO, MGT. ABOGADO CON EXPERTICIA EN DERECHO CIVIL 85
ILUSTRACIÓN 3 ENTREVISTA, AB. FABIAN TORRES, MGT. JUEZ CON EXPERTICIA EN DERECHO MERCANTIL 86

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS 85
ANEXO 2 GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS DEL ECUADOR ... 87
ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A JUECES DEL ECUADOR 88
ANEXO 4 OFICIO DIRIGIDO A LA DRA. SABRINA PLUAS, MGT. JUEZA CIVIL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PROVINCIA DE SANTA ELENA 89
ANEXO 5 OFICIO DIRIGIDO AL DR. EDUARDO BENAVIDEZ, MGT. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA 90
ANEXO 6 OFICIO DIRIGIDO AL DR. ENRIQUE MÁRMOL, MGT. JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA . 91

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Autores: Niurka Ortega

Carlos Rodríguez

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

RESUMEN

La presente investigación plantea el problema. Si la transferencia de bienes al patrimonio autónomo mediante un fideicomiso mercantil puede establecer un límite o eludir la participación sucesoria de los herederos forzosos, generando una tensión normativa entre la autonomía de la voluntad y las garantías legales de la legítima rigurosa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El objetivo general fue analizar el marco jurídico del fideicomiso mercantil en el ordenamiento ecuatoriano y su relación con los derechos sucesorios de los herederos forzosos, determinando los límites de aplicación y la tensión normativa entre ambas instituciones. La justificación radica en la necesidad de atender la colisión entre la autonomía patrimonial que permite el fideicomiso mercantil y las restricciones legales de la porción legítima, ya que el creciente uso de esta figura en la planificación patrimonial podría afectar derechos hereditarios protegidos por la ley, en consecuencia, el estudio aporta criterios jurídicos que facilitan la comprensión del fideicomiso mercantil y su encuadre dentro del marco sucesorio vigente. En el marco teórico se adoptaron principios y teorías fundamentales y relevantes como el principio de autonomía de la voluntad, la teoría de la esfera de riesgos y las doctrinas del derecho sucesorio referentes a la legítima rigurosa, que sustentan el análisis jurídico del fenómeno estudiado. Metodológicamente la investigación siguió un diseño cualitativo-descriptivo, aplicando entrevistas semiestructuradas como técnica de recolección de datos a informantes clave a especialistas en derecho sucesorio, y empleando un muestreo intencional de conveniencia acorde con el carácter exploratorio del estudio. Se concluyo que el fideicomiso mercantil constituye un instrumento válido en el derecho ecuatoriano, pero no puede utilizarse para vulnerar la porción legítima de los herederos, su aplicación debe respetar los límites legales establecidos y orientarse a la armonización entre las instituciones de derecho mercantil y sucesorio, evitando cualquier supuesto de fraude a la ley.

Palabras claves: Fideicomiso, mercantil, derechos, sucesorios, herederos.

ABSTRACT

This research addresses the problem of whether the transfer of assets to an autonomous estate through a commercial trust can establish a limit on or evade the inheritance rights of forced heirs, thereby generating a normative tension between the autonomy of the will and the legal guarantees of the forced share within the Ecuadorian legal system. The general objective was to analyze the legal framework of the commercial trust in the Ecuadorian jurisdiction and its relationship with the inheritance rights of forced heirs, determining the limits of its application and the normative tension between both institutions. The justification lies in the need to address the conflict between the patrimonial autonomy enabled by the commercial trust and the legal restrictions of the forced share, given that the increasing use of this mechanism in estate planning could affect hereditary rights protected by law; consequently, this study provides legal criteria that facilitate the understanding of the commercial trust and its alignment within the current inheritance framework. Within the theoretical framework, fundamental and relevant principles and theories were adopted, such as the principle of the autonomy of the will, the risk-sphere theory, and inheritance law doctrines regarding the forced share, which sustain the legal analysis of the phenomenon under study. Methodologically, the research followed a qualitative-descriptive design, applying semi-structured interviews as a data collection technique for key informants specializing in inheritance law, and employing an intentional convenience sampling in accordance with the exploratory nature of the study. It was concluded that the commercial trust constitutes a valid instrument in Ecuadorian law, but it cannot be used to infringe upon the forced share of the heirs; its application must respect the established legal limits and aim for the harmonization between commercial and inheritance law institutions, avoiding any instance of fraud against the law.

Keywords: Trust, commercial, inheritance, rights, forced heirs.

INTRODUCCIÓN

El fideicomiso mercantil dentro de la planificación patrimonial y la administración de bienes es una figura importante porque permite transferir activos a un patrimonio autónomo, separado del patrimonio del constituyente, fiduciario y beneficiario. Su aplicación genera tensión cuando los bienes fideicomitidos tienen relación con la masa hereditaria de los derechos sucesorios de los herederos forzosos. La legítima rigurosa garantiza que los familiares reciban una porción justa del patrimonio heredado.

El problema de la investigación se da a partir de la tensión jurídica, que surge entre el fideicomiso mercantil y los derechos sucesorios de los herederos forzosos, debido a que este instrumento al momento de crear un patrimonio autónomo separado del constituyente, puede modificar la masa hereditaria sobre la cual se calcula la legítima hereditaria, aunque el fideicomiso es válido dentro de la administración de bienes, la planificación patrimonial y la protección de activos. Su uso en el área de sucesiones puede generar una reducción de la herencia cuando no hay límites normativos entre la Ley de Mercado de Valores con el Código Civil. Bajo esta premisa, la idea a defender sostiene que el fideicomiso mercantil, al separar bienes del patrimonio del causante, puede convertirse en un mecanismo con efectos sucesorios capaz de reducir la masa hereditaria, lo que exige criterios interpretativos que permitan equilibrar la autonomía patrimonial con la protección de los derechos hereditarios.

De esta manera, el Capítulo I sienta las bases del estudio al delimitar el conflicto central y reconocer las variables que son los derechos sucesorios de los herederos forzosos y el fideicomiso mercantil. El desarrollo teórico y normativo de la investigación está en el marco referencial, donde se explora las instituciones que ayudan a comprender la incidencia del fideicomiso mercantil en los derechos sucesorios de los herederos forzosos.

Además, en el Capítulo II se encuentra el marco legal, integrado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil, normas que permite lograr una mejor precisión dentro del sistema jurídico ecuatoriano y establecer los límites entre la autonomía fiduciaria y la tutela de los derechos hereditarios. La metodológica de la investigación explica el cómo se abordó desde una perspectiva cualitativa y exploratoria, para comprender la incidencia del fideicomiso mercantil en los derechos sucesorios de los herederos forzosos e identificar las tensiones normativas entre la autonomía patrimonial y la protección de la legítima. En el desarrollo metodológico se utilizó los métodos exegético, analítico y deductivo, a su vez, la

revisión documental, el fichaje normativo y bibliográfico, junto con la entrevista semiestructurada, estas técnicas e instrumentos se usaron para recoger información y criterios de expertos sobre la autonomía patrimonial, la inembargabilidad, la acción de restitución, los actos inter vivos, la legítima y los límites legales aplicables y con la operacionalización de las variables, en donde los derechos sucesorios de los herederos forzosos y el fideicomiso mercantil se organizan sus dimensiones, indicadores, preguntas e instrumentos.

El Capítulo III establece la forma en que se obtendrá, analizará y sistematizará la información necesaria para verificar la idea a defender. La investigación continua con el análisis de los resultados obtenidos mediante las entrevistas a profesionales del Derecho Mercantil, Derecho civil y a un juez de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, cuyos criterios permiten contrastar teoría con la práctica en el sistema jurídico ecuatoriano, dadas por las respuestas de cuestiones relacionadas a la acción de restitución, singularizar las acciones judiciales, la incidencia del patrimonio autónomo en la masa hereditaria, la buena fe, la proporcionalidad, la supremacía constitucional y la insuficiencia de parámetros jurisprudenciales para resolver los conflictos entre el régimen fiduciario y la protección de la legítima.

En el Capítulo IV con la información recabada en las entrevistas, se verifica si el fideicomiso mercantil, al separar bienes del patrimonio del causante, puede de alguna manera servir para exclusión de bienes de la masa hereditaria cuando no existen controles interpretativos, lo que confirma la necesidad de armonizar la autonomía patrimonial y las asignaciones forzosas respaldadas en el Código Civil. Las conclusiones reconocen que el fideicomiso es una figura válida de administración y planificación patrimonial, pero que su autonomía e inembargabilidad no pueden ser una inmunidad frente a la normativa sucesoria, entonces, las recomendaciones están orientadas a fortalecer la actuación de jueces, abogados y operadores jurídicos mediante criterios de proporcionalidad, buena fe, transparencia, revisión de la causa real del negocio, aplicación de mecanismos como la reducción, restitución, simulación o fraude de ley, y la necesidad de una reforma normativa que articule con mayor precisión el Código Civil con la Ley de Mercado de Valores para evitar que el fideicomiso sea utilizado como instrumento de afectación de los herederos forzosos.

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 El planteamiento de problema

En el Ecuador, el fideicomiso mercantil se utiliza como un instrumento para la administración de bienes, planificación patrimonial y protección de activos, conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores. En ese sentido, su uso ha generado nuevos escenarios en los que la figura fiduciaria interactúa directamente con instituciones propias del derecho sucesorio. (Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II, 2014). El fideicomiso mercantil crea un patrimonio autónomo administrado por una fiduciaria, mientras que el fideicomiso civil corresponde a la propiedad fiduciaria regulada por el Código Civil y sujeta a condición.

A diferencia de otras figuras jurídicas de disposición patrimonial entre vivos como la donación, la compraventa o la constitución de sociedades, el fideicomiso mercantil presenta características que impactan más en el ámbito sucesorio, debido a que la transferencia de bienes al fideicomiso figura un patrimonio autónomo jurídicamente separado del patrimonio del constituyente, lo que hace que dichos bienes dejen de integrar la masa patrimonial personal del futuro causante. Este sistema posee un régimen especial de protección, a diferencia de la inembargabilidad y la gestión a cargo de una sociedad fiduciaria, lo que impide su control posterior desde el derecho civil. Esta particularidad hace que el fideicomiso mercantil, tenga la capacidad de modificar la base patrimonial sobre la cual se determina la legítima hereditaria, creando una tensión directa con los derechos sucesorios de los herederos forzosos.

El problema radica en estipular si la transferencia de bienes al patrimonio autónomo puede reducir en la práctica la masa hereditaria disponible para la legítima rigurosa, perjudicando derechos protegidos por el ordenamiento jurídico. Esta situación ha dado lugar a controversias respecto a si el fideicomiso puede operar como un mecanismo que limite o eluda la participación sucesoria de los legitimarios

Debido a que el Código Civil establece en el artículo 1215:

> La legítima rigorosa no es susceptible de condición, plazo, modo o gravamen alguno. Sobre lo demás que se haya dejado o se deje a los legitimarios, excepto bajo la forma de donaciones entre vivos, puede imponer el testador los gravámenes que quiera; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.1218..

La presencia de esta protección legal demuestra que la legítima constituye un límite al poder de disposición del causante. No obstante, la separación patrimonial propia del fideicomiso y la salida anticipada de bienes del patrimonio del futuro causante, crean escenarios en los que la base sobre la cual se calcula la legítima puede verse reducida. El Fideicomiso Mercantil puede convertirse en un mecanismo que altere la intangibilidad de la legítima, generando conflictos jurídicos que no han sido resueltos de manera uniforme ni en la legislación, ni en la jurisprudencia ecuatoriana (Solano, 2017, págs. 29-31).

El problema se evidencia con mayor claridad al observar que la Ley de Mercado de Valores no establece límites específicos respecto al uso del fideicomiso mercantil en contextos sucesorios, especialmente en relación con la protección de las legítimas. Por su parte, el Código Civil reconoce la existencia del fideicomiso y lo remite a la legislación mercantil sin prever mecanismos de control frente a posibles afectaciones a la porción legítima de los herederos forzosos. Esta omisión legal abre la puerta a interpretaciones contradictorias, mientras algunos consideran que el fideicomiso constituye un negocio jurídico válido que retira bienes del alcance sucesorio, otros sostienen que, en caso de lesión a la legítima, los herederos pueden ejercer acciones de restitución o reducción (Solano, 2017, pág. 30).

Aunque la normativa reconoce acciones que permiten a los legitimarios reclamar bienes cuando sus derechos han sido afectados, diversos autores advierten que, en la práctica, su aplicación es limitada frente a la estructura del fideicomiso mercantil. Solano (2017) sostiene que la autonomía patrimonial del fideicomiso y la intervención de una sociedad fiduciaria como administradora, forma obstáculos procesales que debilitan la efectividad de dichas acciones, ya que en muchos casos, el fideicomiso se convierte en un escudo patrimonial que complica la restitución efectiva de los bienes. Del mismo modo, Ibarra (2019) identifica vacíos en el Código Civil, que reconoce la propiedad fiduciaria, pero omite regular cómo debe articularse con el derecho sucesorio y la protección de los legitimarios (pág. 58 -59).

Este principio coincide en mostrar que estos vacíos generan inseguridad jurídica, ya que, si el fideicomiso brinda beneficios en la protección del patrimonio familiar y empresarial,

puede ser utilizado para evadir obligaciones sucesorias si no existen límites. Así mismo, los herederos forzosos se relacionan con acciones restitutorias y de reducción en casos de que su legítima sea perjudicada, pero estas resultan poco eficientes frente a la autonomía patrimonial del fideicomiso. Por otra parte, en el derecho sucesorio ecuatoriano, la legítima constituye un límite de orden público a la libertad de testar o disponer de los bienes. Viteri (2025) analiza que, en el derecho comparado, la tendencia es clara, debido a que la legítima protege a los herederos forzosos de actos de disposición que puedan dejarlos sin recursos, de modo que la constitución de fideicomisos debe someterse a este límite (pág. 46-48). La doctrina y la jurisprudencia advierten que la autonomía de la voluntad que sustenta el fideicomiso mercantil no puede justificar una disposición patrimonial irrestricta que desconozca derechos sucesorios de orden público, cuya protección ante la falta de armonización normativa entre el derecho civil y mercantil, ha quedado en manos del juzgador.

Es por esto que la falta de armonización efectiva deja al heredero forzoso en una posición de desprotección, obligándolo a efrentar la opacidad y complejidad de la estructura del fideicomiso mercantil. El conflicto se realiza cuando la legítima rigurosa siendo una institución sucesoria diseñada por un instrumento contractual que facilita la despatrimonialización en vida del causante, dificulta el ejercicio del derecho sucesorio, entrando por un desequilibrio, donde la autonomía privada altera el derecho sucesorio de orden público.

La investigación se delimita al estudio del fideicomiso mercantil regulado por la Ley de Mercado de Valores y el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su interacción con las instituciones sucesorias previstas en el Código Civil ecuatoriano. El análisis se centra en el estudio jurídico vigente en el Ecuador y en la protección de la legítima hereditaria de los herederos forzosos ante la constitución de fideicomisos en vida o con efectos post mortem. Es por esto que, el ámbito espacial pertnece al territorio ecuatoriano, el ámbito temporal a la normativa contemporánea en su uso de la última década, y el ámbito material al conflicto entre autonomía de la voluntad y el orden público sucesorio.

1.2 Formulación del Problema

¿Afecta el fideicomiso mercantil a los derechos sucesorios de los herederos forzosos en el sistema jurídico ecuatoriano vigente?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Analizar el marco jurídico del fideicomiso mercantil en el ordenamiento ecuatoriano y su relación con los derechos sucesorios de los herederos forzosos, mediante el estudio de la normativa civil, mercantil y de mercado de valores, para la identificación de las consecuencias jurídicas por la falta de regulación específica y tensión normativa entre ambas instituciones.

Objetivos Específicos

- Interpretar las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores sobre el fideicomiso mercantil, con énfasis en la autonomía patrimonial y la inembargabilidad de los bienes fideicomitidos.
- Examinar teóricamente la figura del fideicomiso mercantil en la doctrina y en el ordenamiento jurídico, a través del análisis de sus disposiciones legales y la confrontación con la normativa sucesoria.
- Identificar los vacíos y contradicciones normativas del Código Civil, el Código de Comercio y la Ley de Mercado de Valores del Ecuador entre el patrimonio fideicomitido y la porción de los derechos sucesorios de los herederos forzosos.

1.4 Justificación de la investigación

El presente estudio que se enfoca en el análisis del fideicomiso mercantil y su incidencia en los derechos sucesorios de los herederos forzosos resulta de relevancia debido a la tensión existente entre dos principios esenciales del ordenamiento jurídico: la autonomía de la voluntad y la protección de la legítima hereditaria. Este análisis es necesario porque la falta de regulación expresa sobre los límites del fideicomiso en materia sucesoria ha generado vacíos normativos y contradicciones que afectan directamente a las familias en los procesos de transmisión patrimonial. Esta investigación conmociona la protección de los derechos de los herederos forzosos de los hijos, cónyuge y descendientes. Es por esto que, desconocer esta problemática permite la elusión de derechos hereditarios y produce conflictos familiares y económicos que influye en la estabilidad patrimonial de los hogares.

La práctica de esta investigación brinda instrumentos de análisis jurídico que aceptarán a operadores de justicia, abogados y fiduciarias a percibir con claridad los alcances y

limitaciones del fideicomiso mercantil en el estudio sucesorio. Los resultados podrán posicionar criterios judiciales y usar como fundamento para futuras reformas o lineamientos jurisprudenciales, disminuyendo la inseguridad jurídica. La conveniencia del tema responde a una problemática vigente dentro del derecho ecuatoriano, donde los fideicomisos se manejan cada vez con mayor frecuencia como instrumentos de planificación patrimonial.

Desde la perspectiva metodológica y de aplicabilidad, el estudio entre la legítima rigurosa y el fideicomiso mercantil resulta oportuno porque permite identificar contradicciones entre la Ley de Mercado de Valores y el Código Civil. Los resultados podrán emplearse en casos concretos donde los herederos aleguen lesión de sus legítimas y servirán como modelo de análisis para futuras investigaciones sobre la compatibilidad entre instituciones de derecho mercantil y sucesorio.

La originalidad de esta investigación radica en trascender el análisis contractual del fideicomiso mercantil para construir un marco jurídico específico que aborde la colisión directa entre dos cuerpos normativos distintos, que es la inalterabilidad de la legítima rigurosa y la autonomía del patrimonio fideicomitido. El estudio no solo señalará la existencia de la tensión, sino que, definirá los límites patrimoniales que la figura mercantil no puede traspasar sin afectar a los derechos sucesorios.

1.5 Identificación de la idea a defender

El fideicomiso mercantil, al generar un patrimonio autónomo separado del causante, se configura como un mecanismo de disposición patrimonial con efectos sucesorios que, en ausencia de límites expresos en la normativa mercantil ecuatoriana, posibilita la reducción de la masa hereditaria destinada a los herederos forzosos. Esta situación provoca una contradicción normativa entre la autonomía patrimonial reconocida en la Ley de Mercado de Valores y el principio de intangibilidad de la legítima rigurosa establecido en el Código Civil, lo que evidencia la necesidad de delimitar sus alcances mediante criterios interpretativos que armonicen ambos regímenes jurídicos y garanticen la protección efectiva de los derechos sucesorios.

1.6. Variables

V1: Los derechos sucesorios de los herederos forzosos VARIABLE DEPENDIENTE

V2: El fideicomiso mercantil VARIABLE INDEPENDIENTE

CAPÍTULO II
MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1 El fideicomiso mercantil

2.1.1.1 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del fideicomiso mercantil trasciende la clasificación como contrato para ser considerado un negocio jurídico sui generis, que ha sido dotado de particularidades movibles por el legislador para fomentar la actividad económica. Esto se refiere a su esencia como instrumento jurídico que genera una relación fiduciaria y la constitución de un patrimonio autónomo, que no se rige por las mismas reglas que la propiedad civil.

Así mismo, la relación fiduciaria crea un vínculo de gestión sujeto a deberes de vigilancia y control, más allá de los estándares de un contrato civil ordinario. Por ello, la naturaleza jurídica del fideicomiso mercantil no puede ser aprehendida sin recurrir a la dogmática del derecho de obligaciones y de los derechos reales, situando su estudio en la intersección de ambos. La institución es una estructura triangular, sujeta a temporalidad y, según el diseño, a reglas de irrevocabilidad cuando proceda, que desborda las categorías del ius civile.

Uno de los elementos esenciales del fideicomiso mercantil es la creación de un patrimonio autónomo, separado del patrimonio del constituyente, del fiduciario y del beneficiario. Este patrimonio autónomo surge como efecto jurídico de la transferencia de bienes y se destina exclusivamente al cumplimiento de la finalidad pactada en el contrato.

Las obligaciones generales de los acreedores del fiduciario, dichos bienes no responden a la garantía general del fiduciario, lo cual refuerza la autonomía patrimonial como característica estructural. La naturaleza jurídica del fideicomiso mercantil presenta una doble perspectiva, ya que, por un lado, es un contrato, entendible como un acto jurídico de voluntades capaz de producir efectos patrimoniales; pero, por otro lado, es una institución sui generis del derecho mercantil, debido a la creación de la masa patrimonial que adquiere una vida legal distinta.

El carácter de negocio jurídico implica que se despliegue mediante los presupuestos propios de los contratos voluntad, objeto lícito, causa, lo que da soporte al hecho de que el constituyente y el fiduciario celebren una convención con efectos patrimoniales y

fiduciarios. La institución del fideicomiso mercantil trasciende el contrato al establecer un vehículo estructural de segregación patrimonial orientado a un fin. Su naturaleza jurídica se fundamenta en la base contractual y estructural, aceptando ocupar una posición intermedia en el derecho, entre el contrato y la figura institucional autónoma de gestión fiduciaria.

La naturaleza sui generis del fideicomiso relaciona contrato y estructura de afectación, ya que en el patrimonio autónomo se encuentra en función la finalidad lícita, determinada y temporal. Esta estructura explica su vigor frente a acreedores y su inmunidad funcional, pero también establece su límite, ya que la fiducia no puede excluir reglas de orden público sucesorio, debido a que cuando el diseño fiduciario disminuye, la base visible de cálculo de la legítima se condiciona ilícitamente a la porción forzosa, es por esto que, la respuesta jurídica es de control y restitución conforme al sistema sucesorio.

La naturaleza jurídica del fideicomiso mercantil también exige examinar como la autonomía patrimonial interactúa con los deberes de transparencia y revelación frente a terceros, porque esta estructura no puede funcionar al borde de los controles propios del derecho mercantil. Esta relación revela que el fideicomiso no solo opera como un mecanismo de protección patrimonial, sino como un instrumento que demanda estándares elevados de diligencia fiduciaria, especialmente cuando involucra recursos de origen diverso o finalidades complejas. El análisis de los efectos patrimoniales del fideicomiso comprende en, cómo la estructura fiduciaria asigna cargas, responsabilidades y expectativas en torno a los bienes transferidos, modificando la posición jurídica de las partes, frente al riesgo, la responsabilidad y la administración. Esta asignación no solo altera la titularidad de los bienes, sino que introduce un sistema de protección patrimonial que opera de manera autónoma en base al régimen civil tradicional, forzando a establecer los límites legales de esa autonomía y sus posibles impactos en terceros.

Es por esto que, el fideicomiso implica diferenciar entre la función instrumental del fiduciario y los derechos económicos del beneficiario, ya que ambos se relacionan dentro de un sistema que separa dominio, goce y administración bajo reglas mercantiles especializadas. Esta separación crea un marco de responsabilidad que establece como se asumen los riesgos derivados de la transferencia fiduciaria, qué derechos pueden ser ejercidos o transmitidos y cuáles son los efectos frente a acreedores, sucesores y del propio Estado.

2.1.1.2 Efectos patrimoniales

Los efectos patrimoniales del fideicomiso se analizan bajo la óptica de la Teoría de la Esfera de Riesgos donde la transferencia de activos modifica la matriz de responsabilidad de las partes. En concordancia con este criterio, Ortega (2013) refiere que:

> Cesión. – El derecho fiduciario es transferible entre vivos. Solo el beneficiario podrá ceder sus derechos siempre que no le esté prohibido por ley o por el contrato. El derecho fiduciario también podrá ser transmitibles por causa de muerte siempre y cuando la calidad de beneficiario no esté sujeta a una condición resolutoria que lo extinga cuando ésta ocurra (p.34).

Hace referencia a que el derecho fiduciario que muestra el beneficiario es transferible a vivos, a menos que el contrato o la ley lo prohíban. Esta transferencia cambia el derecho en un activo negociable, ya que el beneficiario posee un derecho con una expectativa legítima de recibir el bien o los frutos en el futuro, puesto que, el derecho fiduciario es transmitible por causa de muerte, lo que lo convierte en un instrumento fundamental de planificación sucesoria, salvo que la calidad de beneficiario esté firme a una condición resolutoria como la supervivencia o el cumplimiento de una meta que se extinga con el deceso.

El fideicomiso genera efectos directos sobre el patrimonio del fideicomitente y del fiduciario, creando un escudo de protección y limitando la responsabilidad, debido a que los acreedores del fideicomitente no pueden perseguir los bienes una vez que han sido legalmente transferidos al patrimonio autónomo, ya que no forman parte de su garantía general (Arteaga Molina, M. V., 2021). Esta inmunidad se levanta únicamente si se prueba judicialmente que la transferencia se hizo en fraude a acreedores. Por otra parte, el fiduciario que es la entidad especializada, es titular instrumental y no compromete su capital por deudas del patrimonio autónomo; su responsabilidad se limita a la gestión conforme a la finalidad.

En el derecho mercantil latinoamericano los fideicomisos se tipifican según la finalidad y la función económica que persiguen, distinguiéndose con claridad los fiduciarios de administración, inversión, garantía, inmobiliarios y de titularización; esa clasificación funcional determina derechos, deberes y límites frente a terceros y al sistema sucesorio (Vázquez, J. S. M., 2023). Por ese motivo, la identificación del tipo es decisiva para valorar efectos patrimoniales, responsabilidad del fiduciario y la posible intervención judicial cuando se cuestiona su finalidad.

En el contexto de la responsabilidad fiduciario, Terán (2021) determina que:

> Luego tenemos en tercer lugar el fideicomiso de garantía, en este caso la constituyente entrega al patrimonio autónomo los bienes o derechos de su propiedad para que se beneficie un acreedor suyo. El objetivo de dicho fideicomiso es afianzar una deuda contraída por el constituyente; por lo tanto, un objetivo válido de este contrato puede ser la venta de un bien para el pago de la deuda o la entrega de los frutos de los bienes para saldarla. (p. 43)

Los fideicomisos de inversión se configuran como vehículos destinados a generar rendimientos para los partícipes, y su regulación impone deberes de información y diligencia reforzada al fiduciario; en la práctica, estos instrumentos facilitan la movilización de ahorro hacia proyectos productivos y mercados de capital (Salgado, 2024). Además, su naturaleza negociable convierte los derechos fiduciarios en activos transmisibles, salvo prohibición contractual o legal, lo que los hace útiles para planificación patrimonial.

En el fideicomiso de administración la finalidad es la gestión y conservación de bienes para el cumplimiento de instrucciones del constituyente, por tanto, el fiduciario actúa con poder representativo y obligaciones de rendición de cuentas muy estrictas (Oña, S. J. V., 2025). Es por esto que, es usual en proyectos inmobiliarios y en la administración de carteras, donde la fiduciaria administra acorde a políticas específicas sin ser propietaria final del patrimonio autónomo.

En el fideicomiso inmobiliario se acopla el propósito del proyecto con la segregación patrimonial: los bienes afectan un proyecto concreto y el patrimonio fiduciario finaliza el cumplimiento o liquidación del proyecto, lo que protege a los inversionistas y facilita financiamiento estructurado (Terán, 2021). Esta forma suele utilizarse en la construcción y titularización de flujos futuros unidos a activos reales.

En el fideicomiso de titularización los activos aportados se convierten en derechos negociables, aceptando cambiar flujos futuros en instrumentos de mercado; esto exige a registros públicos, transparencia y reglas especiales de custodia. “El uso de la titularización busca securitizar activos y distribuir riesgos entre agentes, incrementando la liquidez del mercado” (Vázquez, 2023).

Así mismo, existen modalidades híbridas y públicas que juntan administración, garantía o inversión según la finalidad estatal o comunitaria; su regulación obliga a mayores controles de transparencia y rendición. En por esto que, la tipología explica que el fideicomiso

mercantil es un instrumento cuyo régimen material y procesal debe medirse según su tipo y finalidad para evitar usos abusivos frente a herederos, acreedores y terceros.

TABLA 1
TIPOS DE FIDEICOMISO MERCANTIL

TIPO DE FIDEICOMISO	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD PRINCIPAL	PARTICIPANTES CLAVE
Fideicomiso de Administración	El fiduciario recibe bienes para gestionarlos y administrarlos conforme a un fin específico.	Optimizar la gestión de activos, proteger bienes y asegurar su uso ordenado.	Constituyente, Fiduciario, Beneficiarios.
Fideicomiso de Inversión	El patrimonio autónomo se destina a operaciones de inversión en mercados financieros o instrumentos determinados.	Obtener rendimientos, diversificar recursos o ejecutar proyectos de inversión.	Constituyente, Fiduciario especializado, Beneficiarios.
Fideicomiso de Garantía	Se afectan bienes para respaldar obligaciones propias o de terceros.	Proteger al acreedor y facilitar operaciones crediticias con mayor seguridad.	Deudor/Constituyente, Fiduciario, Acreedor-Beneficiario.
Fideicomiso Inmobiliario	Se aportan bienes inmuebles para desarrollos, preventas o administración de proyectos.	Ejecutar proyectos de construcción, urbanización o administración inmobiliaria.	Promotor, Fiduciario, Adquirentes/Beneficiarios.
Fideicomiso de Titularización	Se transfieren activos que generan flujos para emitir valores en el mercado bursátil.	Financiar proyectos mediante emisión de títulos respaldados por flujos futuros.	Constituyente, Fiduciario, Inversionistas.
Fideicomiso Testamentario	Se constituye por disposición del testador para administrar y distribuir bienes después del fallecimiento.	Planificación sucesoria, protección de herederos o administración post mortem.	Testador, Fiduciario, Herederos-Beneficiarios.
Fideicomiso de Garantía Laboral	Se destinan fondos para asegurar el pago de obligaciones laborales.	Asegurar indemnizaciones, liquidaciones u obligaciones laborales futuras.	Empleador, Fiduciario, Trabajadores-Beneficiarios.
Fideicomiso de Obras o Infraestructura	Administra recursos para ejecución de obras públicas o privadas.	Cumplimiento de cronogramas de actividades de obras, transparencia, supervisión y control de fondos.	Contratante, Fiduciario, Contratistas/Beneficiarios.
Fideicomiso de Responsabilidad Social	Administra recursos destinados a programas sociales o ambientales.	Cumplir fines de sostenibilidad, donación o responsabilidad corporativa.	Donantes, Fiduciario, Comunidades Beneficiarias.

Elaborado por: Ortega Niurka y Rodríguez Carlos

La tabla demuestra la diversidad funcional del fideicomiso mercantil, con cada tipo que responde a necesidades económicas, administrativas y sociales. Además, se analiza que

algunos fideicomisos buscan gestión eficiente de bienes, garantías crediticias, proyectos inmobiliarios o financiamiento estructurado mediante titularización. Otros modelos desempeñan funciones estratégicas como la planificación sucesoria o la protección laboral. El rol del fiduciario emerge como elemento constante, siendo el responsable de ejecutar fines. También se evidencia que los beneficiarios varían según la finalidad. En conjunto, la clasificación demuestra que el fideicomiso es una herramienta versátil que se adapta a múltiples ámbitos del derecho y la gestión patrimonial.

2.1.1.3 La autonomía patrimonial del fideicomiso

El fideicomiso mercantil constituye un patrimonio autónomo que se integra por bienes, derechos y obligaciones separados del patrimonio del constituyente, del fiduciario y del beneficiario, lo que le confiere identidad jurídica propia y facilita su gestión dirigida a una finalidad concreta. Esta autonomía patrimonial implica que los activos fideicomitidos no responden a las obligaciones generales del fiduciario ni del constituyente, salvo prueba de fraude o disposición contraria a la ley (Falquez, S., 2024, pág. 14). La constitución del patrimonio autónomo obtiene personalidad jurídica propia según la regulación del Código Orgánico Monetario y Financiero, lo que protege su condición de sujeto de derechos y obligaciones. Por ende, la segregación patrimonial preserva la finalidad y aprueba que el fideicomiso actúe frente a terceros con independencia de la masa patrimonial de la fiduciaria.

La autonomía patrimonial cambia los riesgos económicos: los acreedores del constituyente no pueden perseguir los bienes afectados al fideicomiso, de modo que la figura actúa como escudo patrimonial siempre que la transferencia no sea fraudulenta. Como efecto práctico, Como efecto práctico, “la transferencia de bienes produce un patrimonio autónomo afecto a la finalidad pactada” (Fuenmayor Solano, D. K., 2024, pág. 11).

En el contexto de la autonomía patrimonial, Terán (2021) precisa:

> "Que el patrimonio autónomo se origina en virtud del contrato de fideicomiso mercantil, y en su forma es distinto al contrato de los patrimonios individuales del constituyente, del beneficiario como tal; así como de los otros fideicomisos mercantiles que sostenga el fiduciario, lo cual estará conformado por los bienes, derechos, obligaciones, créditos y contingentes derivados o trasferidos del cumplimiento del propósito" (p.67)

La figura, por tanto, exige una contabilidad y organización separada por cada patrimonio fideicomitido, obligando a la fiduciaria a llevar registros exclusivos y evitar la mezcla de masas, lo que protege la expectativa de los beneficiarios y facilita la supervisión administrativa. Esta separación contable y registral es condición para que opere la inmunidad frente a acreedores generales y para la trazabilidad de activos en auditorías y procesos judiciales.

En el contexto doctrinal, Arteaga Molina (2021) observa que:

> "En el Ecuador, la firma del contrato de fideicomiso mercantil da lugar a la creación de un patrimonio autónomo al cual la ley le ha otorgado personalidad jurídica. Esta persona jurídica que se crea al momento de la suscripción del contrato se denomina fideicomiso; el fideicomiso es sujeto de derechos y obligaciones y los activos y pasivos son totalmente distintos de los de las demás partes." (p.24)

La autonomía patrimonial no es obstante, ya que el sistema jurídico aprueba la protección, simulación o el diseño del negocio cuando pretenda evitar normas de orden público, entre ellas las sucesorias. Es por esto que, la autonomía es un instrumento que debe coexistir con límites legales que amparen a terceros vulnerables y a las reglas del derecho.

La autonomía patrimonial beneficia usos legítimos en relación a la garantía, inversión, titularización, planificación patrimonial, pero atribuye responsabilidades sobre el fiduciario, ya que su gestión debe ser diligente, separada y sujeta a control administrativo y judicial, y en caso de dolo o culpa grave responderá con su propio patrimonio. Es por esto que, la doctrina acentúa la necesidad de balances regulatorios que concierten seguridad jurídica para los mercados con mecanismos eficaces de control frente a abusos.

Caldas menciona que la autonomía patrimonial del fideicomiso también desempeña una función estructural en el estudio jurídico moderno, ya que permite aislar riesgos, segmentar proyectos y asegurar que los recursos asignados a un objetivo no sean apartados a deberes ajenos. Este tipo de arquitectura patrimonial es especialmente relevante en mercados financieros, desarrollos inmobiliarios y operaciones de infraestructura, donde la separación de activos avala transparencia y confianza en los inversionistas (2022). Además, el reconocimiento del fideicomiso como sujeto de derecho, permite la inscripción de contratos, la obtención de financiamiento y la administración de recursos sin pactar el patrimonio de las partes.

Gómez menciona que, esta separación genera blindaje funcional, el cual mejora la gobernanza del proyecto y fortalece su viabilidad técnica y económica. No obstante, su eficacia se sujeta del cumplimiento de los principios fiduciarios, entre ellos la lealtad, la diligencia profesional y la administración del patrimonio autónomo (2022). Es por esto que, la jurisprudencia y la doctrina concuerdan en que la autonomía patrimonial no puede explicarse como un privilegio absoluto, sino como un mecanismo subordinado a la buena fe y a la legalidad.

Desde una perspectiva comparada, la autonomía patrimonial del fideicomiso muestra similitudes con figuras como el trust anglosajón, los patrimonios de afectación en derecho alemán o los fondos autónomos en el sistema francés. Es por esto que, la idea central sigue siendo la misma, la creación de una masa de bienes jurídicamente independiente que responde a la finalidad para la cual fue establecida. Sin embargo, el modelo ecuatoriano se distingue por conceder personalidad jurídica al patrimonio autónomo, lo que simplifica la ejecución de actos jurídicos y la entrega a procesos judiciales.

Narváez menciona que esta característica se vuelve atractivo en la estructuración de vehículos de inversión y planificación patrimonial. A pesar de ello, el reconocimiento de personalidad jurídica también compromete mayores exigencias de control administrativo, auditoría interna y sujeción a la supervisión de la Superintendencia de Compañías (2023). Este doble efecto de flexibilidad en la operación y rigor en el control, dispone un equilibrio que pretende eludir que el fideicomiso sea instrumentalizado para esquemas fraudulentos o de ambigüedad financiera.

La autonomía patrimonial del fideicomiso obtiene relevancia porque puede incurrir en la masa hereditaria al momento de la muerte del constituyente. No obstante, la transferencia de bienes al fideicomiso es válida y causa efectos plenos y el derecho sucesorio exige comprobar si dicha transferencia transgrede legítimas o afecta derechos de herederos forzosos. Dadas las circunstancias, los jueces pueden ordenar la restitución parcial o total de bienes cuando se demuestra intención de fraude, simulación o elusión de normas imperativas. Es por esto, que se evidencia que la autonomía patrimonial no puede actuar al margen del sistema sucesorio, sino en coordinación con sus principios de protección familiar.

De este modo, la capacidad del fideicomiso para subsistir más allá de la muerte del constituyente muestra su beneficio como herramienta de planificación sucesoria, siempre que no contravenga los límites de la porción legítima (Longhi, Nancy Borka - Juana Bovati - María Italí, 2023). En consecuencia, la autonomía patrimonial del fideicomiso es concurrente con la sucesión solo si respeta las garantías mínimas que la ley considera a los herederos.

2.1.1.4 La inembargabilidad de los bienes fideicomitidos

En el fideicomiso mercantil, la inembargabilidad surge como una protección legal esencial, ya que la Ley de Mercado de Valores garantiza que los bienes transferidos al patrimonio autónomo no puedan ser embargados por los acreedores del constituyente ni del beneficiario. Según esta disposición, salvo pacto en contrario, dichos bienes tampoco pueden ser objeto de medidas precautorias por parte de los acreedores del fiduciario.

Esta protección refuerza la autonomía patrimonial al separar claramente el patrimonio del fideicomiso del patrimonio personal de las partes involucradas, lo cual reduce el riesgo de que los acreedores persigan esos activos. Como señala Meneses-Vázquez y Fajardo-Gutiérrez (2023), “los bienes del fideicomiso mercantil se trasladan a una masa patrimonial distinta que goza de especial aislamiento frente a las obligaciones personales de sus partes”. Sin embargo, la ley también dispone límites, debido a que los bienes del fideicomiso protegen las obligaciones que el fideicomiso ha contraído, por lo que los acreedores del fideicomiso sí pueden suspender dichos bienes si la deuda es del fideicomiso mismo.

Por otro lado, Salgado Poveda (2024) analiza los límites operativos de la inembargabilidad desde la perspectiva de la responsabilidad de la fiduciaria, indicando que debe existir diligencia reforzada, pues un manejo negligente podría vulnerar la finalidad del confío y exponer los bienes. Además, esta figura legal genera seguridad económica para los constituyentes, ya que pueden constituir un fideicomiso y estar razonablemente tranquilos de que esos bienes no serán objeto de ejecuciones comunes.

En el fideicomiso mercantil, Martínez et al., (2014) considera que la inembargabilidad de los bienes fideicomitidos se configura como una protección estructural que deriva directamente de la constitución de un patrimonio autónomo separado del patrimonio personal del constituyente, del fiduciario y del beneficiario, y por ello la ley impide, en

términos generales, que los acreedores de cualquiera de las partes persigan esos activos con medidas de embargo tradicionales, lo que fortalece la confianza en la figura como instrumento de segregación patrimonial y garantía contractual.

TABLA 2
SUJETOS INTERVINIENTES EN EL FIDEICOMISO MERCANTIL (FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIO, BENEFICIARIO)

SUJETO	DEFINICIÓN	FUNCIONES PRINCIPALES	DERECHOS	OBLIGACIONES
Fideicomitente	Persona natural o jurídica que transfiere bienes o derechos al fideicomiso para que sean administrados conforme a un fin específico.	- Constituir el fideicomiso. - Transferir los bienes. - Establecer instrucciones y finalidad.	- Establecer condiciones de administración. - Recibir informes según contrato. - Designar o modificar beneficiarios (según contrato).	- Transferir los bienes correctamente. -Proporcionar información necesaria. - Cumplir con lo pactado en el contrato.
Fiduciario	Entidad autorizada (generalmente una fiduciaria) que recibe, administra y gestiona los bienes del fideicomiso conforme a las instrucciones del fideicomitente.	- Administrar y custodiar el patrimonio autónomo. - Ejecutar actos necesarios para cumplir la finalidad. - Rendir cuentas periódicamente.	- Percibir honorarios. - Realizar actos de administración y disposición según contrato.	- Cumplir estrictamente el fin del fideicomiso. - Rendir cuentas claras y periódicas. - Proteger el patrimonio autónomo.
Beneficiario	Persona física o jurídica a quien se destina el beneficio económico, derecho o provecho del fideicomiso.	- Recibir los beneficios previstos. - Exigir el cumplimiento del contrato (según sus derechos).	- Obtener los beneficios establecidos. - Ser informado cuando corresponda. - Solicitar rendición de cuentas (en algunos casos).	- Cumplir condiciones para recibir beneficios (si existen). - Acatar el régimen establecido por el fideicomitente.

Elaborado por: Ortega Niurka y Rodríguez Carlos

El estudio de los sujetos del fideicomiso muestra una estructura tripartita donde cada actor cumple su rol para el funcionamiento del patrimonio autónomo. El fideicomitente es quien produce el negocio jurídico al transferir bienes y establecer el objetivo, lo que lo convierte en el punto de partida del fideicomiso. El beneficiario figura la razón del fideicomiso, al ser la persona para quien se originan los beneficios económicos. La relación entre estos sujetos

se proporciona mediante derechos y obligaciones, diferenciándose para evitar conflictos y asegurar transparencia.

Caldas menciona que la separación patrimonial que demuestra la inembargabilidad impone deberes de diligencia reforzada al fiduciario, pues la protección no es una licencia para la gestión negligente ni para el fraude; por tanto, si existe dolo, culpa grave o conducta dolosa destinada a defraudar a acreedores o a desnaturalizar el objetivo del fideicomiso, la jurisdicción podrá incrementar la ficción de inmunidad y permitir medidas contra los bienes (2022). Esto significa que la autonomía del patrimonio fiduciario es una garantía condicionada que preserva legítimamente, pero exige transparencia documental, seguimiento del objetivo y control judicial cuando hay indicios de abuso.

La ley y la doctrina concuerdan en que la inembargabilidad es un instrumento para garantizar la finalidad del fideicomiso y la seguridad jurídica de los mercados, porque al recluir activos se posibilita la estructuración de garantías, créditos y vehículos de inversión que requieren certeza sobre la destinación de los bienes; no obstante, el aislamiento requiere límites preventivos para impedir la utilización del fideicomiso como pantalla de evasión de obligaciones sucesorias de los herederos forzosos o de terceros que estén involucrados. En consecuencia, la interpretación del carácter inembargable debe ser coherente con principios de buena fe, función social de la propiedad y protección de acreedores vulnerados por actos simulado-elusivos.

Cuando el pacto constitutivo contiene cláusulas expresas que autorizan ciertas medidas sobre los bienes fideicomitidos, tales pactos, pueden matizar la regla general de inembargabilidad, lo que implica que la autonomía contractual no queda anulada por la norma, sino que debe operar dentro del marco legal mínimo; es decir, las partes gozan de margen para ajustar la protección por ejemplo, aceptando que determinados créditos se garantizan con los bienes fideicomitidos, pero siempre sometiéndose a las restricciones de orden público y a la comprobación judicial de la validez del acuerdo (Hermida Giler, N. E., 2023). Por eso que la forma en que está redactado el contrato fiduciario resulta de suma importancia legal, ya que debe expresar con basta claridad si existe el sometimiento o por el contrario se evidencia el no sometimiento de los bienes a embargos, cuál es la prioridad y el fin de los de créditos y cómo se activa la garantía para evitar conflictos interpretativos.

Según Hermida (2023):

> Los bienes que integran el patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil quedan jurídicamente separados del patrimonio del constituyente, del fiduciario y del beneficiario, por lo que no pueden ser embargados por los acreedores personales de dichas partes; esta regla de protección tiene por objeto garantizar la finalidad del fideicomiso y la seguridad de las operaciones fiduciarias, sin perjuicio de que los acreedores del propio fideicomiso puedan perseguir esos bienes cuando la deuda sea del patrimonio autónomo. (p. 142)

La responsabilidad del fiduciario constituye otro eje que limita la inembargabilidad, si la gestión fiduciaria se realiza con dolo o culpa grave, la acción contra el fiduciario e incluso, en casos extremos, la afectación de su patrimonio puede operar para resarcir daños, con lo cual la inembargabilidad de los bienes fideicomitidos no habilita la impunidad administrativa o civil del gestor (Viteri, 2025). Esta exigencia de diligencia reforzada es la pieza que asegura que la figura sirva al interés pactado sin menoscabar la protección de terceros y permite a los tribunales exigir rendición de cuentas y sanciones cuando corresponda.

Uscocovich menciona que la doctrina especializada ha planteado la idea de que la inembargabilidad protege el fin económico y social del fideicomiso, pero advierte que esa protección debe articularse con mecanismos de publicidad, registro y control para que no devenga en opacidad, lo que exige en la inscripción de contratos, la claridad en la titularidad del patrimonio autónomo y la probabilidad de intervención judicial preventiva cuando exista riesgo de fraude (2019). Por ello, los sistemas regulatorios modernos incluido el ecuatoriano mediante la normativa del COMF y las reglas de mercado de valores incorporan deberes de información y registro destinados a hacer efectiva la inembargabilidad sin perder la capacidad de fiscalización.

2.1.1.5 Actos de disposición patrimonial mediante estructuras fiduciarias

Los actos de disposición patrimonial realizados a través de estructuras fiduciarias permiten gestionar bienes de manera técnica y separada del patrimonio personal del constituyente, lo que fortalece la transparencia y disminuye los riesgos derivados de la administración directa gracias a la transferencia formal y temporal de la titularidad al patrimonio autónomo que conforma el fideicomiso. En este sentido, “la estructura fiduciaria asegura un manejo técnico y no personal del patrimonio” (Mora, 2020, p. 51), reforzando su utilidad jurídica en actividades comerciales complejas.

Estos actos adquieren relevancia porque el fiduciario actúa siguiendo un conjunto de instrucciones previamente delimitadas por el constituyente, lo que evita decisiones arbitrarias y permite mantener la coherencia del proyecto económico o sucesorio durante toda su vigencia. Por ello, “la autonomía patrimonial funciona como un blindaje frente a riesgos externos” (López, 2021, p. 77), facilitando que los bienes se administren con independencia de las obligaciones personales del aportante.

La disposición patrimonial dentro de los fideicomisos incluye actos como la venta, permuta, inversión o gravamen de bienes, los cuales pueden ejecutarse sin la intervención constante del constituyente siempre que se ajusten al fin establecido, otorgándole agilidad y continuidad al manejo del patrimonio. Esto coincide con la afirmación de que “los fideicomisos permiten ejecutar actos de disposición sin intervención constante del constituyente” (Rivas, 2022, p. 89), lo que demuestra su efectividad en proyectos de largo plazo.

La separación patrimonial que caracteriza al fideicomiso limita las posibilidades de embargo por parte de los acreedores del constituyente, garantizando que los bienes sometidos a la estructura fiduciaria permanezcan protegidos hasta cumplir su finalidad contractual, siendo un principio clave para la seguridad jurídica de este tipo de negocios.

Los actos de disposición patrimonial resultan igualmente relevantes en el ámbito sucesorio, ya que permiten ordenar la transmisión de bienes con anticipación y claridad, evitando conflictos y asegurando la continuidad del patrimonio familiar bajo reglas previamente pactadas. Por ello se sostiene que “el fideicomiso previene conflictos hereditarios al establecer reglas previas de reparto” (Chávez, 2021, p. 103), lo cual refuerza su utilidad en la planificación patrimonial.

En desarrollos inmobiliarios, los actos de disposición permiten gestionar preventas, créditos, inversiones y transferencias conforme a la finalidad económica prevista, otorgando estabilidad operativa y control sobre los recursos que conforman el fideicomiso. Así, autores señalan que “la estructura fiduciaria reduce riesgos en desarrollos de gran escala” (Martínez, 2022, p. 55), lo que explica su uso frecuente en proyectos de urbanización y construcción.

En el sector financiero, los actos de disposición ejecutados por el fiduciario garantizan que los recursos se apliquen únicamente a los fines contractuales y que cualquier desviación sea

detectada mediante reportes periódicos, asegurando disciplina administrativa y protección del patrimonio autónomo. Esto se sustenta en que "el fiduciario controla desviaciones patrimoniales mediante reportes periódicos" (Santos, 2020, p. 92), lo cual fortalece la integridad de las operaciones fiduciarias.

Los actos de disposición patrimonial dentro de las estructuras fiduciarias también permiten articular mecanismos de control interno y externo que refuerzan la seguridad jurídica, especialmente en operaciones que involucran bienes de alto valor o transacciones complejas sujetas a supervisión estatal. Esto se debe a que el fiduciario debe documentar cada actuación y someterla a los estándares regulatorios aplicables, lo cual genera un circuito de verificación que reduce asimetrías de información y previene prácticas indebidas (Medina, A., 2022). En este estudio, la estructura fiduciaria se transforma en un instrumento eficaz para garantizar que las decisiones patrimoniales respondan a criterios técnicos y no a intereses particulares, confortando la confianza de inversionistas, beneficiarios y terceros. Es por esto que, cuando los actos de disposición se ejecutan en entornos económicos volátiles y la intervención del fiduciario actúa como un estabilizador que refrena riesgos y preserva el objetivo del contrato. Esta dimensión técnica permite comprender porque el fideicomiso se ha consolidado como una herramienta idónea para administrar patrimonios sensibles o estratégicos dentro del tráfico jurídico moderno.

Además, los actos de disposición ejecutados dentro del fideicomiso cumplen una función estratégica en la organización del patrimonio a mediano y largo plazo, pues permiten modular la forma en que los bienes se usarán, transformarán o distribuirán según los lineamientos del constituyente (Herrera Coello, A. P., & Sánchez Escobar, J. C., 2023). Molina menciona que la estructura fiduciaria no solo administra bienes, sino que despliega una planificación y ejecución que mantiene coherencia incluso ante cambios en las circunstancias personales o económicas del aportante (2021).

La competencia del fiduciario para proceder en distintos escenarios garantiza continuidad y evita interrupciones que podrían comprometer proyectos empresariales, familiares o sucesorios propios del patrimonio autónomo. Asimismo, esta proyección temporal evidencia que los actos de disposición fiduciarios operan como un puente entre la intención del constituyente y la protección de los beneficiarios, asegurando que los bienes cumplan su función social y económica.

2.1.1.6 La posición jurídica del fiduciario en procedimientos patrimoniales

La posición jurídica del fiduciario dentro de los procedimientos patrimoniales se caracteriza por la administración de un patrimonio que no le pertenece económicamente, pero sobre el cual ejerce poderes de gestión y disposición, lo que lo coloca en un rol técnico que exige justificar la procedencia, composición y destino de los bienes cuando estos se someten a examen judicial. Este rol es relevante ya que "el fiduciario actúa como representante procesal del patrimonio autónomo y no como titular económico del mismo" (Vera, 2021, p. 88), lo que varía su forma de intervenir ante reclamaciones de terceros. Los procesos judiciales que analizan la legitimidad o afectación de bienes fideicomitidos pretenden que el fiduciario acredite la separación patrimonial, pues dicha autonomía impide que los bienes se confundan con los del constituyente o del propio administrador, forjando un marco de protección frente a ejecuciones impropias. Esto concuerda con la afirmación de que "la separación patrimonial es un límite efectivo contra medidas que desnaturalizan el fideicomiso" (Ruiz, 2020, p. 134), vigorizando su participación para garantizar la integridad del patrimonio autónomo.

En procedimientos que implican obligaciones civiles, mercantiles o tributarias, la legitimación del fiduciario se torna esencial, ya que es la figura que posee la información y documentación que acredita el origen contractual y la finalidad de los bienes administrados, elementos cruciales para establecer su posible afectación jurídica. Por ello, se sostiene que "el fiduciario tiene la carga de demostrar la correcta administración cuando la titularidad fiduciaria es cuestionada" (Pérez, 2022, p. 59), lo que evidencia la importancia de su intervención procesal. La posición del fiduciario se vuelve aún más compleja cuando debe responder en procedimientos donde se discute la licitud del origen o destino de los bienes, pues su función exige demostrar que actuó conforme a los fines establecidos y con la diligencia reforzada que caracteriza la actividad fiduciaria;

> "El fiduciario, al participar en procedimientos patrimoniales, debe aportar evidencia suficiente que permita acreditar la trazabilidad de cada operación, justificar la correspondencia entre los bienes administrados y la finalidad del contrato, demostrar que las transferencias obedecen al cumplimiento del encargo fiduciario y no a actos propios o del constituyente, y garantizar que el patrimonio autónomo no haya sido utilizado como instrumento para simular titularidades o encubrir responsabilidades, de modo que su actuación procesal resulta determinante para deslindar responsabilidades y proteger la estructura jurídica del fideicomiso" (Gómez, 2023, p. 142).

Esta cita refleja como la actuación procesal del fiduciario está estrechamente vinculada a la preservación de la legitimidad del patrimonio fiduciario.

La intervención del fiduciario en estos procesos permite evitar interpretaciones judiciales que desconozcan la autonomía del patrimonio fideicomitido, previniendo así que los bienes se vean afectados por obligaciones ajenas a la finalidad contractual establecida por el constituyente. Esto se cimenta en que "el fiduciario actúa como garante técnico de la finalidad del fideicomiso frente a decisiones externas" (Salazar, 2021, p. 73), afirmando coherencia y continuidad en la ejecución del encargo.

Cuando los procedimientos patrimoniales abarcan conflictos sobre titularidad real, ejecución forzosa o reclamaciones de terceros, el fiduciario debe indicar documentalmente que su dominio es instrumental y que la titularidad material concierne al patrimonio autónomo, lo que exige claridad en los registros contables y contractuales. Esta obligación se respalda en el criterio de que "el fiduciario debe acreditar la existencia y límites del patrimonio autónomo para evitar decisiones erróneas" (López, 2020, p. 41), recalcando el carácter técnico de su rol.

El fiduciario contrae desafíos adicionales cuando el proceso implica indicios de irregularidades, pues debe probar que procedió bajo las instrucciones del constituyente y que su gestión se ejecutó sin desviarse de la finalidad acordada, para evitar imputaciones sobre responsabilidad personal o administrativa. De acuerdo con la doctrina, "la trazabilidad es el mecanismo clave de defensa del fiduciario" (Campos, 2022, p. 116), lo que explica la relación de una administración documentada y verificable.

La participación del fiduciario en procedimientos patrimoniales asegura un equilibrio entre la protección del patrimonio autónomo y la garantía de derechos de terceros, surtiendo efecto como un mediador entre la estructura fiduciaria y las exigencias judiciales que buscan establecer la procedencia o destino de los bienes. Esto se refleja en el criterio de que "el fiduciario mantiene la coherencia funcional del fideicomiso dentro del proceso judicial" (Ávila, 2021, p. 128), preservando la finalidad del contrato frente a presiones externas, evitando, así que intereses totalmente ajenos tengan alguna clase de injerencia en la estructura fiduciaria.

2.1.2 Los derechos sucesorios de los herederos forzosos

2.1.2.1 Elementos generales de la legítima y de los herederos forzosos

La legítima constituye una porción del patrimonio reservada obligatoriamente a ciertos parientes, y como explica García (2020), "la legítima opera como un mecanismo de protección familiar" (p. 58), lo que limita sustancialmente la libertad del testador. En ese contexto, la institución se presenta como un equilibrio entre el deber jurídico y la voluntad individual, además de integrar un componente de solidaridad familiar en el sistema sucesorio.

Los herederos forzosos poseen un derecho irrenunciable a una porción mínima del patrimonio, y Ruiz (2019) sostiene que "su calidad se encuentra determinada exclusivamente por la ley" (p. 73), lo que garantiza certeza jurídica. Esto implica que el testador no puede desplazar a estos sujetos mediante disposiciones testamentarias que pretendan afectar su cuota legítima.

El fundamento de la legítima se basa en criterios sociales y jurídicos que buscan proteger a quienes dependían económicamente del causante, y según Pérez (2021), "su existencia responde a la necesidad de mantener continuidad patrimonial" (p. 104), incluso frente a decisiones personales del testador. De tal forma que se prevean aspectos o situaciones de desamparos ocasionados por actos de última voluntad excesivamente restrictivos.

La estructura de la legítima exige separar la porción disponible de la indisponible, y como menciona López (2022), "la legítima constituye una institución compleja en la que confluyen elementos de orden público, intereses familiares y límites a la autonomía privada; además, cumple un rol esencial en la protección de quienes el legislador considera vulnerables, evitando abusos y garantizando un equilibrio razonable entre voluntad individual y justicia distributiva dentro del ámbito sucesorio" (p. 129), lo que demuestra su carácter regulador. Esto permite preservar la seguridad jurídica en la distribución del patrimonio hereditario.

La determinación de los herederos forzosos depende del parentesco y la situación económica previa, y Mora (2020) afirma que "no es el testador quien define a estos sujetos" (p. 91), sino la normativa sucesoria. Este enfoque afirma imparcialidad en la adjudicación del caudal hereditario, evitando favoritismos o exclusiones injustificadas. El cálculo de la legítima

requiere perfeccionar el caudal hereditario y valorar adecuadamente los bienes, y Santos (2018) explica que "este proceso responde a criterios de proporcionalidad y equidad" (p. 55), garantizando uniformidad en su determinación.

Cuando la legítima es vulnerada mediante donaciones o disposiciones testamentarias, los herederos forzosos pueden comenzar con acciones legales, y Torres (2019) sostiene que "la acción de reducción constituye el mecanismo más eficaz para restablecer la porción afectada" (p. 63), permitiendo la restitución del equilibrio patrimonial. Esto reafirma el carácter irrenunciable de la legítima dentro del sistema sucesorio.

La objetividad de la legítima y de los herederos forzosos responde una distribución justa del patrimonio, y Varela (2020) advierte que "sin estos mecanismos, la libertad testamentaria podría degenerar en exclusiones arbitrarias" (p. 88), debilitando la función social de la herencia. Es por esto que, el derecho sucesorio asegura protección y continuidad económica para el núcleo familiar directo.

TABLA 3
GENERALES DE LA LEGÍTIMA Y DE LOS HEREDEROS FORZOSOS

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Legítima	Porción del patrimonio hereditario cuya asignación es obligatoria por ley y limita la libertad del testador para disponer de sus bienes.
Herederos forzosos	Personas designadas por ley (descendientes, ascendientes, cónyuge o conviviente) que tienen derecho irrenunciable a una parte mínima de la herencia.
Cuota legítima	Parte del caudal hereditario que corresponde obligatoriamente a los herederos forzosos; se calcula sobre el patrimonio líquido del causante.
Porción disponible	Parte del patrimonio que el testador puede asignar libremente mediante testamento, sin afectar la legítima.
Acción de reducción	Es el mecanismo legal que permite a los herederos forzosos la impugnación de donaciones o disposiciones testamentarias que perjudiquen su legitimidad.
Orden de llamamiento	Prioridad legal que establece qué herederos forzosos tienen preferencia según parentesco (primero descendientes, luego ascendientes, luego cónyuge).
Protección jurídica	Conjunto de reglas que garantizan que la legítima no pueda ser desconocida, renunciada anticipadamente o evadida mediante actos en vida del causante.

Elaborado por: Ortega Niurka y Rodríguez Carlos

La tabla sintetiza los elementos fundamentales que estructuran el régimen de la legítima y su función protectora dentro del derecho sucesorio, destacando cómo la ley limita la libertad del causante para salvaguardar los derechos mínimos de los herederos forzosos. Así mismo se evidencia que la legítima no solo es una porción patrimonial, sino un mecanismo de orden público que asegura la continuidad económica y familiar mediante reglas inalterables. La distinción entre porción disponible y legítima muestra el equilibrio entre autonomía del

testador y protección legal, mientras que la acción de reducción avala la efectividad de este sistema frente a actos que intenten transgredirlo.

2.1.2.2 La porción legítima como límite a la libertad de disposición

La porción legítima constituye uno de los límites más significativos que el derecho sucesorio impone a la autonomía patrimonial del causante, configurándose como una restricción que actúa incluso frente a decisiones adoptadas en vida mediante donaciones o anticipos que podrían disminuir artificialmente la herencia. Como advierte García (2021), "la libertad de disposición nunca es absoluta, pues la ley reserva una parte inalienable del caudal sucesorio a los herederos necesarios", recordando que este límite opera como una garantía estructural para evitar abusos o favoritismos perjudiciales dentro del núcleo familiar.

Este término legal aplica como un mecanismo de equilibrio entre la voluntad individual y la protección familiar, cuando existen vínculos que el ordenamiento examina merecedores de tutela reforzada y que, por ello, no pueden ser desplazados por preferencias subjetivas del causante. En este marco, la legítima actúa como un freno jurídico frente a actos que puedan sacar el patrimonio hereditario antes de la muerte del causante, un criterio sostenido también por Rosero (2022), quien indica que ninguna liberalidad puede desconocer los derechos mínimos de los legitimarios ni perturbar el principio de justicia sucesoria.

La tensión entre autonomía y restricción se evidencia en los actos de disposición inter vivos, donde la jurisprudencia examina si la donación encubre una afectación ilegítima de la masa hereditaria en perjuicio de los herederos forzosos. Según Tapia (2020), los actos simuladamente válidos pueden ser "reducidos" cuando exceden la porción disponible y lesionan las cuotas reservadas por ley, lo cual demuestra que la libertad patrimonial tiene un margen legalmente vigilado por mecanismos correctivos.

Así mismo, se explica por qué la doctrina sustenta que la libertad del causante es un poder jurídico condicionado que debe ejercerse dentro de los márgenes normativos impuestos por el sistema sucesorio, evadiendo la desnaturalización de la finalidad protectora de la legítima. Andrade afirma que cualquier disposición que vulnere la porción hereditaria reservada carece de eficacia material frente a los herederos forzosos, incluso cuando la intención del causante haya sido transparente o emocionalmente justificada (2023).

Como señalan Méndez y Carrión, “la institución de la legítima cumple una finalidad de orden público, porque impide que la voluntad privada altere la estructura patrimonial destinada por la ley para asegurar la subsistencia familiar, la continuidad económica y la protección de sujetos especialmente vulnerables dentro del núcleo sucesorio”, afirmación que refuerza la naturaleza imperativa de este límite. Este pensamiento explica porque la libertad testamentaria es un derecho limitado, pues preserva la estabilidad patrimonial de quienes dependen de la sucesión (2021).

La restricción se vuelve especialmente visible cuando el causante intenta beneficiar de manera desproporcionada a un tercero, pues la normativa prevé la acción de reducción para restablecer el equilibrio sucesorio y evitar favorecimientos injustificados. En esta línea, Cevallos (2022) sostiene que “la porción legítima es intangible”, lo que reprime que se privilegie a un donatario sobre los herederos necesarios y garantiza que la sucesión responda a criterios de equidad y legalidad.

Este sistema también concreta la libertad de disposición respecto de actos posteriores a la muerte, pues el testamento debe encuadrarse estrictamente en la porción disponible y no puede sustraer a los legitimarios de su derecho reservado bajo ningún argumento interpretativo. Rivas menciona que, la legítima funcione como un “contrapeso estructural” de la autonomía del testador, equilibrando derechos individuales con el interés jurídico de salvaguardar la estabilidad familiar (2020).

La discusión sobre estos límites revela que el causante no puede disponer libremente de todos sus bienes, sino únicamente de aquella parte que la ley no destina obligatoriamente a los herederos forzosos, lo que conlleva un modelo jurídico de libertad acotada. De este modo, la autonomía privada queda restringida por la finalidad protectora de la legítima, situándola como un elemento esencial del régimen sucesorio y un eje central del debate doctrinario contemporáneo.

Así, la porción legítima constituye el núcleo del problema jurídico al mostrar con claridad hasta dónde llega la libertad individual al momento de distribuir el patrimonio propio, ya sea por actos en vida o mortis causa, dentro del marco legal vigente. Este límite concuerda un espacio donde la voluntad del causante convive con la protección legal de quienes la ley

reconoce como titulares de un derecho intocable sobre la herencia, confirmando la función social del patrimonio en el ámbito sucesorio.

2.1.2.3 La reducción de disposiciones que afectan la base patrimonial del proceso sucesorio

Según Lacruz (2018), la acción de reducción constituye un componente estructural del derecho sucesorio, porque permite controlar las liberalidades que el causante otorga cuando afectan la garantía mínima que corresponde a los herederos forzosos. Esta herramienta opera como un límite funcional a la autonomía individual, recordando que la libertad de disponer no puede alterar la esencia del orden público sucesorio. La doctrina destaca que este mecanismo surge cuando existe un menoscabo real del patrimonio transmitido, lo que evidencia su carácter correctivo. Además, su aplicación se sostiene en la idea de conservar el equilibrio patrimonial intergeneracional.

Como explica Ángel Yagüez, las disposiciones que afectan la base patrimonial pueden manifestarse mediante donaciones desproporcionadas, actos simulados o cláusulas testamentarias que exceden la porción disponible. Estos actos, aunque válidos en apariencia, se vuelven susceptibles de revisión cuando comprometen la legítima. La acción de reducción permite evaluar, de forma integral, la incidencia que tuvieron estos actos al momento de su otorgamiento. En esta lógica, el sistema jurídico protege el núcleo del patrimonio reservado, impidiendo que decisiones unilaterales distorsionen la equidad entre herederos (2017). El desarrollo normativo de esta institución, según González García (2019), evidencia que la acción de reducción se impulsa como consecuencia del exceso en el ejercicio de la libertad dispositiva. Su finalidad es recomponer el patrimonio cuando su disminución afecta la porción legítima. Este mecanismo no sanciona la voluntad del causante, sino que controla sus efectos para asegurar que la reserva hereditaria conserve su contenido esencial.

Tal como señala Rivero Hernández (2020):

> "La acción de reducción se erige como un instrumento protector de la reserva hereditaria, en cuanto permite revisar y corregir actos de disposición que, pese a ser plenamente válidos, producen un vaciamiento sustancial del patrimonio transmisible. Este mecanismo asegura que ninguna decisión del causante pueda dejar sin efecto el sistema de protección mínima prevista en la legítima, garantizando la estabilidad del proceso sucesorio y preservando los derechos de los herederos forzosos en su dimensión jurídica y económica."

Esta afirmación refuerza la idea de que la autonomía debe armonizarse con límites orientados a la justicia hereditaria. Con ello se muestra como la reducción cumple una función de equilibrio.

Roca Sastre explica que la reducción exige un análisis secuencial de las disposiciones, valorando su impacto agregado en la masa hereditaria. Esta revisión permite fijar cuáles actos deben ser disminuidos y en qué medida corresponde hacerlo para restablecer la porción legítima. La determinación no es mecánica; requiere una evaluación del contexto patrimonial y de las motivaciones del causante. Además, se consideran las donaciones inoficiosas que, aunque otorgadas en vida, pueden sobresaltar derechos sucesorios futuros (2016).

A juicio de Pérez Juárez, la acción de reducción se transforma en un mecanismo indispensable cuando la voluntad individual amenaza la estructura protectora que determina al sistema sucesorio moderno. Este instrumento permite enmendar el equilibrio entre libertad y reserva al someter a revisión los actos que exceden la porción disponible (2021). De esta forma se inserta un control jurídico que previene la desnaturalización del patrimonio transmisible. La doctrina destaca que este control no pretende limitar de manera arbitraria la autonomía del causante, sino asegurar que su ejercicio no afecte la justicia distributiva entre herederos.

2.1.2.4 La acción de restitución en casos de transferencias patrimoniales realizadas en vida

Según Albaladejo (2019), la acción de restitución constituye un mecanismo jurídico destinado a reincorporar bienes al patrimonio del causante cuando fueron transferidos en vida de manera que alteran la futura masa sucesoria. Esta acción adquiere relevancia porque permite controlar actos que, aunque válidos, distorsionan el equilibrio previsto para la transmisión hereditaria y afectan a los herederos forzosos al disminuir la base patrimonial disponible para el reparto.

Esta acción se activa frente a transferencias que exceden los márgenes permitidos por la ley, especialmente cuando el causante disminuye sustancialmente su patrimonio en beneficio de terceros. Esta reacción jurídica no desautoriza el acto de manera automática, sino que lo considera bajo parámetros de justicia sucesoria para establecer si corresponde reintegrar bienes al patrimonio que la ley reserva a determinados herederos.

A juicio de Cano Tello, la acción de restitución no se utiliza de forma indiscriminada, sino cuando la disposición realizada en vida afecta la estructura patrimonial necesaria para preservar derechos sucesorios mínimos (2018). Esta acción se desarrolla como un mecanismo de corrección que permite el equilibrio de la voluntad del causante con la protección legal de la legítima, sosteniendo el orden público sucesorio como aspecto clave y fundamental.

De acuerdo al criterio de Puig Brutau (2022):

> "La acción de restitución constituye uno de los instrumentos más relevantes del sistema sucesorio, en cuanto permite examinar la validez y efectos de las transferencias realizadas en vida por el causante, con el fin de determinar si estas han producido un vaciamiento patrimonial incompatible con la función social de la herencia. Su aplicación persigue restituir los bienes necesarios para asegurar la integridad mínima del patrimonio transmisible."

Esta explicación evidencia la importancia de esta acción como mecanismo reparador dentro del proceso sucesorio.

En términos prácticos, Mesa Rodríguez (2021) señala que esta acción evalúa tanto la intención del causante como el impacto objetivo de los actos realizados, determinando en qué medida deben reintegrarse los bienes al patrimonio. La valoración de estas circunstancias permite establecer transferencias simuladas, donaciones disfrazadas o negocios jurídicos que han producido un deterioro injustificado en la masa hereditaria futura.

La acción de restitución no intenta cuestionar la validez civil del acto, sino su impacto dentro del marco sucesorio, donde la protección de los herederos forzosos se establece como un principio rector. Este mecanismo permite concertar la libertad dispositiva con límites razonables que afirmen que el patrimonio no sea reducido al punto de desnaturalizar la función económica y social de la herencia.

Tal como sostiene De la Cámara (2022), esta acción integra un componente esencial dentro del sistema sucesorio al garantizar que el patrimonio transmitido conserve una coherencia mínima conforme a la ley. La restitución cumple un efecto equilibrador, asegurando que las decisiones tomadas en vida por el causante no obstaculicen el reparto equitativo posterior ni vulneren las expectativas jurídicas de los herederos protegidos por la normativa.

2.1.2.5 Actos inter vivos con efectos en la determinación de la masa patrimonial sucesoria

Como señala Rodríguez-Greene (2021), los actos inter vivos inciden de manera directa en la composición futura del patrimonio sucesorio porque modifican anticipadamente el conjunto de bienes que eventualmente integrarán la herencia. Esta influencia es especialmente visible cuando el causante realiza transferencias sustanciales que alteran de manera relevante la base patrimonial, lo que exige un análisis técnico para determinar si dichos actos deben considerarse dentro del marco sucesorio.

Estos actos se reconocen bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad para comprobar si constituyen una disminución injustificada del caudal hereditario. Esta revisión es relevante porque permite reconocer operaciones que, sin ser nulas, podrían generar un impacto en la distribución final del patrimonio, especialmente cuando perturban legítimas o reservas obligatorias.

De acuerdo con Varsi Rospigliosi, la importancia de los actos inter vivos reside en que pueden configurar una desviación sustancial del patrimonio transmisible, lo que exige al sistema jurídico a valorar su compatibilidad con el orden sucesorio (2019). Esta evaluación se convierte en un instrumento indispensable para distinguir entre actos lícitos de planificación patrimonial y maniobras destinadas a alterar la masa hereditaria en perjuicio de los herederos forzosos.

En línea con esta perspectiva, Lacruz (2018) explica:

> "Cuando el causante ha dispuesto de bienes en vida mediante actos jurídicos válidos, tales actos pueden producir un efecto distorsionador en la determinación de la masa hereditaria si implican una reducción sustancial del patrimonio transmisible. Por ello, el derecho sucesorio establece mecanismos de análisis, revisión y, en su caso, reintegración, cuyo propósito es mantener la coherencia estructural entre la libertad de disposición en vida y la función protectora que cumple la herencia frente a los herederos forzosos, evitando que una anticipación patrimonial excesiva desnaturalice el equilibrio previsto por la ley."

Esta explicación permite comprender por qué la determinación de la masa patrimonial no puede desligarse completamente de los actos realizados en vida por el causante.

Como indica Cabanellas (2020), La revisión de los actos realizados en materia sucesoria se tiene que hacer tomando en cuenta su naturaleza, sus efectos y en contexto patrimonial en el

que se encuentran, lo que da a lugar a una mayor oportunidad de revisar su relevancia sucesoria. Esta metodología tiene por propósito que no haya interpretaciones obtusas, por el contrario, permite una valoración equilibrada entre los legítimos actos patrimoniales y los actos que afectarían directa o indirectamente la masa hereditaria.

En el momento se determina lo que se integrará en la masa hereditaria es imprescindible incluir cualquier acto inter vivo que pueda afectar de alguna manera el equilibro patrimonial, si es que se demuestra, que los elementos afectan el acervo. Dicha integración fortalece la coherencia interna del sistema sucesorio y permite que las decisiones respalden el reparto legal y justo que son previsto en el momento del fallecimiento del causante.

TABLA 4
ACTOS INTER VIVOS CON EFECTOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA MASA PATRIMONIAL SUCESORIA

Elemento de análisis	Descripción sintética
Incidencia en la masa patrimonial	En ese escenario, los actos inter vivos propician modificar la futura composición del patrimonio sucesorio al presentar con anticipación transferencias que minimizan el caudal hereditario (Rodríguez-Greene, 2021).
Criterios de revisión	Se verifica bajo parámetros de proporcionalidad y razonabilidad si hubo reducciones injustificadas del patrimonio que perjudiquen las legítimas.
Impacto sucesorio	Los actos en vida pueden dar lugar a desviaciones del patrimonio, por eso se requiere verificar si se cumple con el orden sucesorio. (Varsi Rospigliosi, 2019).
Mecanismos correctivos	La ley sucesoria tiene la capacidad de usar el análisis, revisión o reintegración para evitar afectaciones a la masa hereditaria, en especial con actos que disminuyan el patrimonio (Lacruz, 2018).
Metodología de valoración	La valoración considera la naturaleza del acto, sus efectos y el contexto patrimonial para determinar su relevancia sucesoria (Cabanellas, 2020).
Finalidad protectora	Garantiza que la herencia sea justa y que se distributiva correctamente para no vulnerar los derechos de los herederos forzosos.
Integración a la masa hereditaria	Los actos que afecten la masa hereditaria se los incluye en el reparto para que no sea injusto (López de Zavalía, 2018).

Elaborado por: Ortega Niurka y Rodríguez Carlos

El conglomerado de elementos que se muestran en la presente tabla refleja que los actos inter vivos poseen una importancia directa en la determinación de la masa patrimonial al anticipar transferencias que distorsionan la herencia futura. La jurisprudencia y la doctrina coinciden en que estas operaciones requieren un examen técnico basado en criterios de proporcionalidad, razonabilidad y compatibilidad con el orden sucesorio. Este análisis permite diferenciar entre actos legítimos de planificación patrimonial y maniobras que perjudican a los herederos forzosos mediante una disminución injustificada del acervo.

2.1.2.6 Autonomía de la voluntad y limitaciones imperativas en materia sucesoria

La autonomía de la voluntad en el derecho sucesorio, es uno de los pilares de la legitima porque permite al causante decidir cómo organizar su patrimonio, para después de su muerte establecer criterios personales de distribución. Sin embargo, esta libertad de decisión no se constituye en un vacío jurídico, pues la sucesión está administrada por normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que busca evitar que acciones que perjudiquen o vulneren la estabilidad patrimonial familiar por intereses personales y la protección reconocida a los herederos.

Por ello, se garantiza la libertad de disposición individual, siempre que este dentro los límites de los márgenes cuyo fin es evitar afectaciones. Esta tensión se intensifica cuando el causante evidentemente intenta ayudar a terceros sobre aquellos que tienen el legítimo derecho hereditario. El derecho, entonces, fija límites para impedir que tales actos se conviertan en instrumentos de desprotección. De esta manera, la libertad se mantiene, pero su ejercicio se modula en función del interés social. Esta lógica es la que define gran parte del sistema sucesorio contemporáneo.

El sistema jurídico, en su diseño, reconoce que la autonomía del causante debe coexistir con límites imperativos, porque de lo contrario podría operarse una transmisión patrimonial que ignore por completo las necesidades familiares. Desde ese enfoque, la legítima funciona como una barrera que impide que la voluntad individual remplace la función protectora por completo; que caracteriza el derecho sucesorio. En este punto surge el conflicto central: cómo conciliar libertad y protección. La normativa resuelve esta tensión combinando reglas dispositivas y reglas obligatorias.

Según explica Guzmán Brito (2019):

> "la libertad del causante debe entenderse dentro de un marco que impida que su voluntad vacíe de contenido los derechos mínimos reconocidos a los herederos forzosos, porque el sistema sucesorio no solo cumple una función económica, sino también una función social que obliga a conservar cierta estabilidad en la continuidad familiar. De este modo, las limitaciones imperativas no actúan como restricciones arbitrarias, sino como mecanismos necesarios para asegurar que la sucesión no se convierta en un instrumento de exclusión o de desprotección, sino que mantenga su naturaleza equilibrada y compatible con los intereses colectivos y privados que confluyen en la transmisión del patrimonio."

Esta perspectiva evidencia la profunda justificación que sostiene las restricciones a la autonomía en esta materia. La cita demuestra que los límites no son caprichosos, sino que forman parte de una gran estructura. Además de proteger la legítima, que es imprescindible para base del sistema. Por tanto, la ley se orienta hacia la armonización y no hacia la imposición unilateral.

En la estructura, en el derecho se encuentran zonas de libre disposición y zonas no disponibles, de manera que el causante pueda usar su propia voluntad en un marco seguro. Así, la porción disponible funciona como el espacio jurídico donde la libertad opera sin fricciones, mientras que la legítima preserva la integridad del patrimonio destinado a los herederos forzosos. Este equilibrio impide que el causante, mediante donaciones o testamentos extremos, perjudique a quienes la ley busca proteger. También permite que la transmisión patrimonial no se convierta en un mecanismo de exclusión familiar.

2.1.2.7 Colisión entre patrimonio autónomo fiduciario y legítima

El conflicto jurídico surge cuando la autonomía patrimonial del fideicomiso mercantil concebida por la Ley de Mercado de Valores para separar bienes y destinarlos a un fin lícito, produce en la práctica una disminución de la masa hereditaria destinada a cubrir legítima de los herederos forzosos. La facultad de estructuración patrimonial del constituyente se enfrenta con las normas sucesorias de orden público previstas en el Código Civil, las cuales impiden de forma imperativa condicionar, gravar o vaciar la porción legítima de los legitimarios. Esta colisión requiere delimitar la actuación fiduciaria mediante una tipificación que permita a los operadores de justicia diferenciar rigurosamente cuatro escenarios durante la sustanciación de las causas. El primero pertenece a la planificación patrimonial lícita donde el causante utiliza la figura fiduciaria como un instrumento válido y transparente de gestión económica o corporativa, acatando los límites impuestos por el legislador civil, garantizando que los bienes remanentes o los beneficios del propio fideicomiso se exceptúen el cincuenta por ciento de la legítima rigurosa y las respectivas mejoras, el segundo escenario se configura ante la lesión de la legítima, en donde la cuantitativa existe una causa real y de buena fe en la constitución del fideicomiso, el traspaso material de los activos reduce la masa hereditaria bruta, requiriendo al recálculo de los acervos imaginarios y a la activación de acciones de reducción o restitución para reintegrar el valor equivalente al patrimonio sucesorio, el tercer escenario se presenta bajo la forma de

la simulación, donde la transferencia de dominio a patrimonio autónomo carece de una causa económica de un pago efectivo, encubriendo en la práctica donaciones excesivas o falsas compraventas estructuradas entre familiares o terceros con el propósito de ocultar la propiedad del causante antes de su fallecimiento y en el último escenario se concreta en el fraude a la ley sucesoria, en la cual el causante se beneficia de la ausencia de límites expresos en la normativa mercantil y la protección del patrimonio autónomo para vaciar su patrimonio en vida, desnaturalizando una norma para eludir la aplicación de la norma imperativa civil, lo que suele desprenderse en los actos de constitución donde se ejecutan en fechas cercanas al deceso o bajo condiciones de salud terminales o vegetativas.

Esto demuestra que la práctica jurisdiccional de los tribunales civiles ecuatorianos constata de manera unánime que la falta de criterios interpretativos y la insuficiencia de la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, obliga a edificar un trabajo de investigación explícito normativo debido a que el fideicomiso mercantil es válido, idóneo y eficaz como instrumento de planificación patrimonial y mercantil, pero su autonomía funcional no es absoluta no puede ser legítimamente utilizada como un mecanismo fraudulento o indirecto para vaciar la tutela legal, la intangibilidad y los derechos sucesorios de los legitimarios.

Esta necesidad no responde a un debate doctrinario abstracto, sino a la realidad que enfrentan los tribunales civiles, donde la falta de criterios traslada una carga procesal desproporcionada a los perjudicados, bajo el principio dispositivo que rige el sistema adjetivo ecuatoriano, son los propios herederos quienes deben asumir la tarea de investigar0 y probar la afectación patrimonial cometida en vida por el causante, lo cual resulta crítico cuando las transferencias se realizan en la penumbra de una enfermedad o a pocos días del deceso. Es por esto que, el control judicial no puede seguir siendo reactivo ante el blindaje fiduciario, ya que se requiere que los jueces apliquen herramientas de ponderación que impidan que el patrimonio autónomo degenere en un canal de desheredamiento indirecto, ya que así se asegurará que la modernización de los negocios del mercado de valores no termine por disolver la solidaridad intergeneracional y la seguridad jurídica que el derecho civil de familia porque está llamado a proteger.

TABLA 5
POSTURAS DOCTRINARIAS

Doctrinas	Énfasis	Ejes argumentales	Mecanismos Procesales
Autonomista	Autonomía fiduciaria y seguridad del mercado	Enfatizar la utilidad del fideicomiso mercantil como un instrumento para administrar, proteger y planificar patrimonios. Esto sostiene que la separación de bienes e inmunidad del patrimonio autónomo es fundamental para la certidumbre económica de los mercados de valores, atenuados los riesgos de litigio civil.	La improcedencia de acciones sucesorias sobre los bienes fideicomitidos; limitación de la reclamación a los derechos fiduciarios los cuales son los certificados de participación o calidad de beneficiario que el causante conserve al fallecer.
Protectora	Protección irrestricta de la legítima rigurosa	Sostiene que ninguna estructura fiduciaria mercantil, ni disposición del mercado de valores puede prevalecer sobre la porción legítima ni sobre las normas de orden público sucesorio.	La nulidad absoluta del contrato fiduciario ilícito que es el fraude al orden público, ineficacia del patrimonio autónomo y viabilidad de acciones directas de reforma de testamento, colación y restitución de bienes.
Intermedia	Equilibrio y armonización interpretativa	Permite el fideicomiso como instrumento legítimo de estructuración empresarial y familiar, siempre que sus efectos patrimoniales sean controlables ante supuestos de simulación, fraude a la ley o lesión objetiva de los herederos forzosos.	Es la activación judicial de los acervos imaginarios para el recálculo material de la masa, acciones de reducción de liberalidades inoficiosas, reducción por simulación y la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad.

Elaborado por: Ortega Niurka y Rodríguez Carlos

Este trabajo adopta la corriente intermedia, por ser la única que responde a las deficiencias normativas del sistema legal ecuatoriano. Elegir por esta posición permite validar el uso del fideicomiso para la administración de negocios o patrimonios, pero sin desatender los derechos que la ley civil confiere a los herederos frente a posibles abusos o simulaciones. Este enfoque otorga a los jueces civiles la flexibilidad necesaria para ponderar la validez de la estructura comercial de caso, obligando a los demandantes a litigar con debida diligencia y de forma singular. De este modo, se impide que las reglas del mercado de valores sirvan para encubrir desheredamientos indirectos, logrando una armonización que protege tanto la seguridad jurídica de los contratos como la intangibilidad de las legítimas.

2.1.2.8 Acción de simulación y fraude de ley

La protección de los herederos forzosos no solo se limita en los mecanismos jurídicos como la acción de reducción o la restitución de bienes cuando la legítima fue perjudicada. También puede darse cuando aquella afectación no se dio mediante una medida obvia, sino por medio de negocios jurídicos que, en apariencia tiene una validez genuina, pero que, en su estructura, su propósito es ocultar la verdadera intención patrimonial. En este escenario, la acción de simulación y el fraude a la ley aparecen como mecanismos complementarios de control, porque permiten revisar actos celebrados en vida que, en cobertura contractual, societaria o fiduciaria, pueden disminuir la masa hereditaria.

La simulación existe cuando hay una contradicción consciente entre la voluntad real de las partes y la voluntad que se manifiesta en el acto jurídico. No se trata de un defecto sin intenciones, es una diferencia sustancial entre lo que se declara y lo que verdaderamente se pretende. La Real Academia Española (2025) define la simulación como una divergencia deliberada entre la voluntad real y la manifestada, encaminada a dar una apariencia de un negocio jurídico inexistente o distinto al esperado. Esta definición es importante en la investigación porque permite comprender que un acto aparentemente válido puede ocultar una liberalidad o una transferencia gratuita en perjuicio de los legitimarios.

La simulación puede ser absoluta o relativa, cuando en apariencia no corresponde a ningún negocio realmente querido, de modo que las partes solo producen una apariencia jurídica frente a terceros se considera absoluta, pero es relativa cuando el negocio encubre otro distinto, por ejemplo, se presenta una compraventa como si existiera pago real, pero en realidad se encubre una donación. en esta segunda forma es importante, porque permite que el causante transfiera bienes en vida bajo una apariencia onerosa, evitando que sean considerados dentro del cálculo de la legítima.

En el fideicomiso mercantil, la simulación está en la estructura fiduciaria cuando es utilizada como cobertura externa, sin una finalidad económica real que no sea la excluir bienes del acervo hereditario. Este tipo de casos se da cuando el constituyente conserva el control, uso, goce o beneficio económico de los bienes transferidos, cuando el patrimonio autónomo no cumple una función independiente o cuando los beneficiarios designados responden a una finalidad encubierta de favorecimiento. En estos casos, el juez debe analizar su verdadera causa y sus efectos sobre la masa sucesoria.

La función de la acción de simulación es correctiva, ya que permite desenmascarar actos jurídicos aparentemente válidos, donde su estructura altera la composición real del patrimonio transmisible. Examina indicios como la falta de contraprestación, la relación cercana entre las partes, la permanencia del bien en poder del causante, la ausencia de una finalidad económica autónoma, la transferencia de una parte sustancial del patrimonio y la afectación directa a los legitimarios. Estos elementos se deben analizar en conjunto para determinar si el negocio fue usado para vulnerar la legítima.

El fraude a la ley es diferente a la simulación, porque el acto puede ser real, querido y válido, pero es utilizado para un resultado contrario a la finalidad de una norma imperativa. En el fraude no siempre existe una falsa declaración de voluntad, también puede haber una intención de rodear la norma que usa de cobertura para evitar la aplicación de otra ley que debía regir el caso. Según la Real Academia Española (2025), el fraude de ley consiste en una actuación aparentemente lícita que trata de evitar la aplicación de la norma prevista. Por ello, su importancia en la investigación radica en que permite controlar negocios que se orientan materialmente a impedir la protección de la legítima.

En esta misma línea, Salvador Coderch, Azagra Malo y Fernández Crende (2004) explican que el fraude se da cuando la autonomía privada se ejerce para alcanzar un resultado incompatible con las consecuencias imperativas que el ordenamiento jurídico. Es entonces, que se da a entender que la autonomía patrimonial no desaparece, pero tampoco puede ejercerse como una facultad absoluta. El causante puede administrar, transferir o planificar sus bienes en vida, pero no puede emplear figuras mercantiles, fiduciarias o contractuales para obtener un resultado que la normativa sucesoria prohíbe como privar a los herederos forzosos de la porción que la ley les otorga.

En consecuencia, el fraude a la ley es importante frente al fideicomiso mercantil debido a que este constituye de manera formalmente válida, pero con una finalidad de eludir la legítima rigurosa. En ese escenario, el problema no consiste en que el fideicomiso sea inexistente o falso, más bien en su utilización para un efecto incompatible con el ordenamiento sucesorio. Es por eso, que la validez del fideicomiso no impide que sus efectos sean revisados cuando la transferencia al patrimonio autónomo provoca una reducción del acervo, colocando a los legitimarios en situación de desprotección.

La acción de simulación y el fraude a la ley no tienen como fin el impedir el uso legítimo del fideicomiso mercantil ni desconocer como instrumento de administración, garantía o planificación patrimonial. Su finalidad es evitar que esta figura sea instrumentalizada como mecanismo de ocultamiento, desheredamiento indirecto o evasión. Ambas instituciones deben ser entendidas como medios de tutela de los herederos forzosos, porque permiten restablecer la primacía de la realidad jurídica y material frente a negocios aparentes o rodeos normativos que afecten la integridad de la legítima.

2.2 Marco legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, también denominada como la Constitución de Montecristi, fue el resultado de una Asamblea Constituyente que se instaló en la ciudad de Montecristi, Provincia de Manabí, el 30 de noviembre de 2007 y finalizó con un referéndum que llamó a los ciudadanos a las urnas el 28 de septiembre del año 2008, que por voto de mayoría se aprobó su contenido, publicado en el registro oficial el 20 de octubre del 2008. Esta constitución pertenece a una tendencia de neoconstitucionalismo, mismo que refiere ciertos avances en el ámbito de los derechos atribuidos a la naturaleza y la incorporación de dos nuevos poderes al estado ecuatoriano que serían el Electoral y el de Transparencia y Control Social. La carta magna del Ecuador cuenta con 444 artículos, 9 títulos, 40 capítulos y 2 enmiendas aprobadas en 2011 y 2016.

Título I – Elementos constitutivos del Estado

Capítulo primero – Principios fundamentales

> Art. 1 El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la Constitución se establece que es la fuente de validez de todo el ordenamiento y que los derechos tienen un lugar preferente dentro de él. Esto implica que las figuras del derecho privado, incluso aquellas que permiten transferir bienes en vida, como los fideicomisos mercantiles o las disposiciones patrimoniales anticipadas, deben interpretarse conforme a la Constitución y no pueden usarse para desconocer derechos reconocidos a los miembros de

la familia o a los llamados a la sucesión. Al afirmar que la soberanía reside en el pueblo y que la autoridad se ejerce mediante los órganos del poder público, se legitima que el legislador haya previsto reglas sucesorias de orden público como la porción legítima y el acervo hereditario que no pueden ser vaciadas por actos unilaterales del causante.

> Art. 3. Son deberes primordiales del Estado:
>
> 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes…
> 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir… (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la Constitución de la República establece la obligación del Estado a garantizar los derechos, incluyendo los derechos sucesorios de los herederos forzosos, por lo tanto, si un acto patrimonial afecta a este derecho, el juez deberá valorar según la supremacía constitucional, se refuerza con el objetivo del equilibrio y la justicia familia.

Título II – Derechos

Capítulo primero – Principios de aplicación de los derechos

> Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
>
> 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
>
> 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
>
> 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
>
> 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
>
> 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

> 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía…
>
> 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso… (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se aplica la Constitución en conflictos patrimoniales y sucesorios, pues obliga a las autoridades a garantizar los derechos cuando son exigidos. Por ejemplo, en caso de que un heredero pueda demostrar que un acto de disposición privada haya reducido injustamente la legitima del mismo, así pues, el juez de este caso deberá utilizar el recurso de la supremacía constitucional sobre el carácter privado del negocio. Promoviendo la igualdad, incluyendo estructurar patrimoniales y descendiente, dando como resultado la aplicación directa de la Constitución, lo que permite dejar son efecto transferencias fraudulentas de la legitima sin necesidad de una norma específica**.**

Capítulo tercero - Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

> Art. 69. Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: …
>
> 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar… (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El reconocimiento del patrimonio familiar es inembargable y garantiza el derecho de testar y de heredar. La Constitución establece que sirven como límite a la planificación patrimonial mediante fideicomiso, que ciertos bienes familiares pueden quedar fuera del ataque de acreedores y que el derecho de heredar tiene rango constitucional de modo que los actos de disposición ilusorio pueden ser controlados por el juez.

Título IX - Supremacía de la Constitución

Capítulo primero - Principios

> Art. 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

> La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución es la norma suprema, por encima de cualquier norma o acto que siempre deberán estar alineadas con la Constitución para no carecer de eficacia jurídica. Esto no solo se aplica a leyes y reglamentos, sino también a actos administrativos y a los entes de control que regulan el fideicomiso.

> Art. 427. Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.
>
> En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por último, de este bloque, se fija la regla constitucional de interpretación, que se basa en que cuando haya alguna clase de duda, se debe elegir aquella decisión que garantice los derechos y la voluntad del constituyente. La Constitución ordena optar por la disposición que proteja los derechos y no por la que los debilita. Es por eso que la Constitución se coloque por encima de contratos, reglamentos y actos administrativos en materia de fideicomiso y sucesión.

2.2.2 **Código Orgánico General de Procesos** (2018)

El antiguo sistema procesal ecuatoriano estaba disperso en varios códigos, con plazos y lógicas distintas según la materia, lo que generaba demoras, nulidades y poca coherencia con los principios constitucionales de 2008. La Constitución necesitaba un sistema legal más edificante que incluya más la oralidad rápida y concentrada, pero la normativa seguía siendo mayoritariamente escrita. Por ello se propuso la creación de un cuerpo único de normas procesales para materias civiles, mercantiles, de familia y etc. Ese proceso culminó con la aprobación del Código Orgánico General de Procesos en mayo de 2015. El COGEP incorporó la oralidad, la dirección judicial activa y la aplicación directa de la Constitución y de los tratados de derechos humanos. También unificó reglas sobre competencia, citación, intervención de herederos, acumulación e incidentes. Asimismo, otorgó competencia exclusiva al juez del último domicilio del causante. Las reformas posteriores, incluida la de octubre de 2025, ajustaron el sistema a la tramitación electrónica. Todo ello mantuvo el objetivo central, un proceso civil único, oral y plenamente compatible con la Constitución.

Libro I - Normas Generales

Título I - Disposiciones preliminares

> Art. 1.- Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral, de extinción de dominio y penal, con estricta observancia del debido proceso. (Código Orgánico General de Procesos , 2018)

Se define el alcance del COGEP y deja claro que las controversias civiles, mercantiles y de familia incluidas las sucesorias y las que versen sobre impugnación de actos patrimoniales se tramitan bajo este código. Al excluir únicamente las materias constitucionales, electoral, de extinción de dominio y penal, el precepto ubica dentro de su ámbito las demandas relacionadas con la conservación de la masa hereditaria, la petición de herencia, la nulidad o ineficacia de actos de disposición patrimonial anticipada y las medidas cautelares sobre bienes que deban integrar el acervo.

> Art. 2.- Principios rectores. En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código. (Código Orgánico General de Procesos , 2018)

El COGEP en una vía directa para hacer operar el bloque de constitucionalidad dentro de los procesos civiles y sucesorios. Establece que en todas las actividades procesales se apliquen los principios de la Constitución y de los tratados internacionales, permite que el juez asignado que tiene conocimiento de un conflicto sobre disposición patrimonial anticipada no solo valores su formalidad, sino también su compatibilidad con la igualdad entre los integrantes de la familia, con la protección de los hijos y con la supremacía de los derechos sucesorios.

2.2.3 Código Orgánico Monetario y Financiero (2020)

La regulación dispersa del sistema financiero y del mercado de valores por varias décadas motivó a que el Ecuador iniciara en 2010 un proceso de unificación normativa, que culminó en 2014 con el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF). Este cuerpo sustituyó leyes previas y reorganizó competencias del Banco Central, organismos reguladores y superintendencias. El Libro II incorporó la normativa del mercado de valores para establecer un régimen único aplicable a emisores, intermediarios, bolsas, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos. Su promulgación respondía a la creciente necesidad de establecer una norma clara y exclusiva para el inversionista. También se dio una disposición pública obligatoria donde debían inscribirse los fideicomisos mercantiles. De este modo, dichas operaciones estaban sometidas a supervisión estatal y no solo a

acuerdos privados. El Libro II se convirtió así en la base legal que permite revisar operaciones fiduciarias.

Título preliminar – Disposiciones comunes

> Art. 1.- Del objeto y ámbito de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2020)

El ámbito de aplicación de esta Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores. También son sujetos de aplicación de esta Ley, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Compañías, como organismos reguladores y de control, respectivamente.

Libro II – Mercado de Valores

Título I – Disposiciones generales del mercado de valores

Capítulo primero – Principios generales

> Art. … – Principios rectores del mercado de valores. - Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Compañías y Valores y de los participantes son:
>
> 1. La fe pública;
> 2. Protección del inversionista;
> 3. Transparencia y publicidad;
> 4. Información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna;
> 5. La libre competencia;
> 6. Tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores;
> 7. La aplicación de buenas prácticas corporativas.
> 8. Respeto y fortalecimiento de la potestad normativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con sujeción a la Constitución de la República, las políticas públicas del Mercado de Valores y la Ley; y,
> 9. Promover el financiamiento e inversión en el régimen de desarrollo nacional y un mercado democrático, productivo, eficiente y solidario. Los principios expresados en este artículo deberán interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2020)

Las administradoras de fondos y fideicomisos forman parte del mercado de valores y, por tanto, su actividad no es puramente privada, sino que está sometida a un régimen de organización, transparencia e información, además esa información debe ser veraz, completa

y oportuna, con el fin de que la transferencia no pueda ocultarse o disfrazarse, reforzado por la publicidad que exige el mercado de valores.

Los principios rectores complementan esta idea con la fe pública, protección del inversionista, transparencia y trato igualitario, estos parámetros permiten que la figura fiduciaria no se utilice para crear ventajas o perjudicar a terceros legitimados como lo pueden ser los herederos forzosos.

Título preliminar – Disposiciones comunes

Capítulo segundo – De las entidades

> Art. 9.- De las atribuciones del Consejo Nacional de Valores. -
>
> El Consejo Nacional de Valores deberá: …
>
> 6. Regular la creación y funcionamiento de las casas de valores, calificadoras de riesgos, bolsas de valores, la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil SIUB, los depósitos de compensación y liquidación de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, así como los servicios que éstas presten; …
>
> 11. Regular los procesos de titularización, su oferta pública, así como la información que debe provenir de éstos, para la difusión al público; …
>
> 13. Regular las inscripciones en el Catastro Público del Mercado de Valores y su mantenimiento; …
>
> 27. Expedir normas de carácter general para los procesos de fiducia que lleven a cabo las entidades y organismos del sector público en los que se observarán las disposiciones previstas en esta Ley; y, … (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2020)

El fideicomiso mercantil ecuatoriano es una figura no solo con un control público, sino que también está regulada dentro del mercado de valores. Es relevante porque instaura a las administradoras de fondos y fideicomisos bajo la potestad del Consejo Nacional de Valores. Se exigen información y registro en el Catastro, lo que impide usar el fideicomiso como instrumento para sustraer bienes del patrimonio transmisible. Finalmente se establece que los procesos de fiducia del sector público deben estar en concordancia con las disposiciones de la ley, es decir, que el fiduciario es siempre instrumental y no puede prevalecer sobre normas superiores de orden público, como las que protegen la sucesión y la legítima.

> Art. 10.- De las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de esta Ley, ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y tendrá las siguientes atribuciones: …

> 2. Inspeccionar, en cualquier tiempo a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, con amplias facultades de verificación de sus operaciones, libros contables, información y cuanto documento o instrumento sea necesario examinar, sin que se le pueda oponer el sigilo bancario o bursátil, de acuerdo con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, exigiendo que las instituciones controladas cumplan con las medidas correctivas y de saneamiento en los casos que se dispongan; …
> 8. Autorizar el funcionamiento en el mercado de valores de: bolsas de valores, de la sociedad proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil, casas de valores, compañías calificadoras de riesgo, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, auditoras externas y demás personas o entidades que actúen o intervengan en dicho mercado, de acuerdo con las regulaciones de carácter general que se dicten para el efecto; …
> 9. Organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; …
> 23. Requerir, dentro del ámbito de sus competencias, información a cualquier persona natural o jurídica pública o privada, con excepción de la información declarada reservada por razones de seguridad nacional…
> 25. Entregar a autoridades nacionales o extranjeras información recabada en el marco del ejercicio de su atribución de vigilancia y control, incluida aquella sujeta a sigilo bursátil o bancario. La información a autoridades extranjeras solo podrá entregarse de conformidad con los términos de usos autorizados y de confidencialidad señalados en los convenios de cooperación bilaterales o multilaterales y en ningún caso incluirá información declarada reservada por razones de seguridad nacional. La Superintendencia, para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera… (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2020)

Los contratos de fideicomiso mercantil y las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos están bajo vigilancia, auditoría e intervención del Estado. La Superintendencia puede inspeccionar en cualquier momento y acceder a la información sin que se le pueda oponer sigilo bursátil; por tanto, una estructura fiduciaria usada para sacar bienes del patrimonio transmisible no queda fuera del control público. Además, la Superintendencia organiza el Catastro Público del Mercado de Valores, donde deben inscribirse estas operaciones, lo que respalda su oponibilidad y sujeción a la jerarquía constitucional.

Sección primera – De la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

> Art. 18.- Del alcance y contenido. - Créase dentro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el Catastro Público del Mercado de Valores en el cual se inscribirá la información pública respecto de los emisores, los valores y las demás instituciones reguladas por esta Ley.
>
> La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, constituye requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil.
>
> En el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: …
>
> 10. Las administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación; …
> 11. Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.; … (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2020)

El registro público es obligatorio dentro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y dispone que la inscripción es requisito previo para operar en los segmentos bursátil

y extrabursátil, la norma instala a las operaciones fiduciarias dentro del sistema de publicidad financiera y de control administrativo. Esto implica que los contratos fiduciarios deben presentarse con información suficiente y verificable y que pueden ser conocidos por terceros interesados. La inscripción, al hacer visible la existencia del fideicomiso, permite que su contenido sea comparado con las normas superiores del ordenamiento jurídico y con el régimen civil aplicable a la transmisión de bienes.

Libro I – Sistema monetario y financiero

Título II – Sistema financiero nacional

Capítulo primero – Normas generales

> Art. 109.- Del contrato de fideicomiso mercantil.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.
>
> El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad. Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato. El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2020)

La estructura jurídica del fideicomiso mercantil, transferencia temporal e irrevocable de bienes del constituyente a un patrimonio autónomo con personalidad jurídica, administración a cargo de una sociedad administradora de fideicomisos que actúa como fiduciaria y representante legal con el fin específico establecido en el contrato, en favor del constituyente. También, precisa que el fideicomiso no es una sociedad, sino una ficción jurídica que ejerce derechos y contrae obligaciones a través del fiduciario.

> Art. 113.- De la transferencia a título de fideicomiso mercantil. -La transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita ya que la misma no determina un provecho económico ni para el constituyente ni para el fiduciario y se da como medio necesario para que éste último pueda cumplir con las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de

> obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas.
>
> La transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos. Las transferencias que haga el fiduciario restituyendo el dominio al mismo constituyente, sea que tal situación se deba a la falla de la condición prevista en el contrato, por cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor o por efectos contractuales que determinen que los bienes vuelvan en las mismas condiciones en las que fueron transferidos, gozarán también de las exenciones anteriormente establecidas. Estarán gravadas las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario en favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil, siempre que las disposiciones generales previstas en las leyes así lo determinen.
>
> La transferencia de dominio de bienes muebles realizada a título de fideicomiso mercantil está exenta del pago del impuesto al valor agregado y de otros impuestos indirectos. Igual exención se aplicará en el caso de restitución al constituyente de conformidad con el inciso precedente de este artículo.
>
> Se entiende en todos los casos por restitución la transferencia de dominio que haga el fiduciario a favor del mismo constituyente, del bien aportado a título de fideicomiso mercantil, en las mismas condiciones en las que fueron transferidos inicialmente. Las constancias documentales sobre los derechos personales derivados del contrato de fideicomiso mercantil no constituyen valores. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2020)

La transferencia que se realiza al fideicomiso mercantil no puede considerarse ni onerosa ni gratuita, puesto que no genera un beneficio económico directo ninguna de las dos partes**.** Su finalidad es instrumental, es decir que permite que el fiduciario administre los bienes conforme al contrato**.** Por esta razón**,** la norma determina que la transferencia no constituye un hecho generador de obligaciones. Con respecto a los bienes inmuebles, la ley amplía esta protección eximiendo del pago de alcabalas, registro, inscripción, plusvalía y utilidades**,** tanto al momento de la transferencia al fideicomiso como cuando los bienes son restituidos al constituyente**.** Sin embargo, las transferencias realizadas por el fiduciario en favor de beneficiarios sí pueden generar tributos. Para los bienes muebles, la transferencia y posterior restitución también quedan exentas del IVA. El artículo concluye con los derechos personales derivados del fideicomiso, que no deben considerarse valores, evitando su confusión con instrumentos financieros sujetos a regulación específica.

Capítulo segundo – De las entidades del sistema financiero nacional

> Art. 122.- Garantía general de prenda de acreedores del fideicomiso mercantil. - Los bienes transferidos al patrimonio autónomo respaldan todas las obligaciones contraídas por el fideicomiso mercantil para el cumplimiento de las finalidades establecidas por el constituyente y podrán, en consecuencia, ser embargados y objeto de medidas precautelatorias o preventivas por parte de los acreedores del fideicomiso mercantil. Los acreedores del beneficiario podrán perseguir los derechos y beneficios que a éste le correspondan en atención a los efectos propios del contrato de fideicomiso mercantil. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2020)

Los bienes transferidos al patrimonio autónomo del fideicomiso sirven como garantía frente a las obligaciones fijadas por el constituyente**.** Esto significa que los bienes pueden ser embargados por los acreedores del fideicomiso**,** pero no por acreedores externos. Los acreedores del beneficiario solo pueden perseguir los derechos o beneficios que este tenga dentro del fideicomiso, mas no los bienes del patrimonio autónomo. De esta manera, la norma protege la estructura del fideicomiso y delimita el alcance de la responsabilidad patrimonial.

2.2.4 Código Civil (2005)

El Código Civil, tuvo su última codificación el 24 de junio del año 2005, correspondiendo a la Codificación No. 2005-010, expedido por la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46, normando un solo cuerpo normativo. Este cuerpo legal regula las relaciones civiles entre personas naturales y jurídicas, se estructura en un título preliminar y cuatro libros que comprenden, las personas, los bienes, las sucesiones y, las obligaciones y los contratos. La codificación del año 2005 corresponde a la octava edición del Código Civil ecuatoriano y está conformada por 2424 artículos.

Libro III – De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos

Título II – De la sucesión intestada

Capítulo primero – Reglas generales de la sucesión intestada

> Art. 1001.- En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a ejecución las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, inclusos los créditos hereditarios:
>
> Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, las anexas a la apertura de la sucesión, lo que se debiere por la última enfermedad, y los gastos funerales;
>
> Las deudas hereditarias;
>
> El impuesto progresivo que causen las sucesiones indivisas; y,
>
> La porción conyugal a que hubiere lugar en todos los órdenes de sucesión.
>
> El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley. (Código Civil Ecuatoriano , 2005)

Este artículo explica cómo se determina el acervo líquido, que es la base real sobre la que puede disponerse en la sucesión, se identifica la masa bruta de bienes del causante, incluidos créditos, después se restan los gastos de última enfermedad, funerales, deudas hereditarias, tributos y la porción conyugal. Finalmente da como resultado el acervo líquido disponible.

Esta regla obliga a que el causante no puede alterar con actos en vida. Si el causante sustrajo bienes mediante donaciones o fideicomisos para reducir artificialmente el acervo, esos actos pueden revisarse.

Capítulo segundo – De los órdenes de sucesión

> Art. 1023.- Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado. (Código Civil Ecuatoriano , 2005)

Los sujetos protegidos por la sucesión legítima son los hijos, ascendientes, cónyuge y el Estado, el Código fija que el patrimonio del causante está destinado, los derechos sucesorios del círculo familiar. Esto es relevante frente a las disposiciones patrimoniales anticipadas, porque si tales actos afectan a la legitima de los herederos, se está contrariando el orden legal.

Libro III – De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos

Título III – De la sucesión testamentaria

Capítulo tercero – De las asignaciones forzosas

> Art. 1183.- La sustitución es vulgar o fideicomisaria.
>
> La sustitución vulgar es aquella en que se nombra un asignatario para que ocupe el lugar de otro que no acepte, o que, antes de deferírsele la asignación, llegue a faltar por fallecimiento, o por otra causa que extinga su derecho eventual.
>
> No se entiende faltar el asignatario que una vez aceptó, salvo que se invalide la aceptación. (Código Civil Ecuatoriano , 2005)

Existen dos tipos de sustitución sucesoria: la vulgar y la fideicomisaria. La sustitución vulgar funciona como un mecanismo de seguridad, pues permite que otra persona ocupe el lugar del asignatario que no llega a adquirir el derecho. Con ello se evita la frustración de la asignación y se mantiene la continuidad de la transmisión hereditaria. La referencia a la sustitución fideicomisaria demuestra que el Código contempla una transmisión sucesiva con beneficiarios encadenados, pero sujeta a límites estrictos. Esto revela que el ordenamiento ya regula mecanismos de carácter fiduciario dentro de la sucesión. Por tanto, cualquier figura fiduciaria mercantil que pretenda producir efectos sucesorios debe respetar los límites que el derecho civil impone a estas sustituciones.

Capítulo cuarto – De las asignaciones testamentarias

> Art. 1204.- Legítima es la cuota de los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legitimarios. Los legitimarios son, por consiguiente, herederos.

> Art. 1215.- La legítima rigorosa no es susceptible de condición, plazo, modo o gravamen alguno. Sobre lo demás que se haya dejado o se deje a los legitimarios, excepto bajo la forma de donaciones entre vivos, puede imponer el testador los gravámenes que quiera; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1218. (Código Civil Ecuatoriano , 2005)

El sistema que se excluyen regalos de poca cantidad, se ordena completar la mitad legitimaria, se agrega a la mitad legitimaria lo que no llevó un legitimario incapaz o desheredado, se permite que las porciones no usadas acrezcan a las legítimas efectivas y finalmente se declara que la legítima rigurosa es indisponible y no admite condición, plazo o gravamen. Todo el bloque evidencia que el ordenamiento civil ecuatoriano concibe la legítima como un límite objetivo a las disposiciones patrimoniales del causante, incluso cuando estas se hayan realizado antes del fallecimiento.

Libro IV – De las obligaciones en general y de los contratos

Título I – De las obligaciones en general

Capítulo primero – Definiciones

> Art. 1428.- Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.
>
> Art. 1429.- Las donaciones con cargo de restituir a un tercero, se hacen irrevocables en virtud de la aceptación del fiduciario, con arreglo al Art. 1427.
>
> El fideicomisario no se halla en el caso de aceptar hasta el momento de la restitución; pero podrá repudiar antes de ese momento.
>
> Art. 1430.- Aceptada la donación por el fiduciario, y notificada la aceptación al donante, podrán los dos, de común acuerdo, hacer en el fideicomiso las alteraciones que quieran, sustituir un fideicomisario a otro, y aún revocar el fideicomiso enteramente, sin que pueda oponerse a ello el fideicomisario.
>
> Se procederá para alterar en estos términos la donación, como si se tratase de un acto enteramente nuevo.
>
> Art. 1431.- El derecho de transmisión establecido para la sucesión por causa de muerte en el Art. 999, no se extiende a las donaciones entre vivos.
>
> Art. 1432.- Las reglas concernientes a la interpretación de las asignaciones testamentarias, al derecho de acrecer, y a las sustituciones, plazos, condiciones y modos relativos a ellas, se extienden a las donaciones entre vivos. (Código Civil Ecuatoriano , 2005)

El Código Civil ecuatoriano establece que la donación con fideicomiso como negocio inter vivos. Primero confirmando que mientras no haya aceptación y notificación, la donación es revocable libremente por el donante. También se introduce el supuesto de la donación con cargo de restituir a un tercero, si el fiduciario acepta, la donación se vuelve irrevocable, aunque el fideicomisario mantiene la facultad de repudiar en la restitución. En síntesis, se altera o revoca el común acuerdo del fideicomiso ya aceptado.

Las figuras testamentarias como interpretación, acrecimiento, sustituciones y condiciones, se extienden a las donaciones entre vivos. Esto habilita a aplicar al negocio inter vivos los mismos criterios que protegen a los herederos en la sucesión por causa de muerte. De esta forma, cuando una donación-fideicomiso se utiliza para sustraer bienes del acervo.

2.3 Marco conceptual

Acervo imaginario: Bienes decretados ficticiamente con las donaciones irrevocables hechas en razón de legítimas o de mejoras con el exceso de las donaciones irrevocables hechas a extraños, a fin de proteger la mitad legitimaria, la cuarta de mejoras y la porción conyugal, cuando hay descendientes legítimos. (Real Academia Española)

Acervo líquido: Base patrimonial sucesoria resultante después de descontar las bajas generales del acervo bruto; sobre ella se calcula la distribución sucesoria conforme a la ley o al testamento. (Real Academia Española)

Acción pauliana: Acción revocatoria o rescisoria que corresponde al acreedor para impugnar los actos o contratos que el deudor haya realizado o celebrado en fraude de su derecho de crédito. (Real Academia Española)

Inoficiosa: Dicho de un acto de última voluntad, de una dote o de una donación: Que lesiona los derechos de herencia forzosa. (Real Academia Española)

Ius civile: Reglas de derecho especiales de cada pueblo, de cada estado. Para los jurisconsultos el Ius civile comprende las instituciones propias de los ciudadanos romanos, de las cuales no participan los extranjeros, ius propium civium romanorum. (José Hernández Galindo)

Posesión efectiva: Procedimiento legal respecto de la apertura de la delación de bienes sucesorios del causante. (Real Academia Española)

Sigilo bursátil: Es la prohibición de no divulgar a las personas o instituciones que en ejercicio de sus funciones u obligaciones de vigilancia, fiscalización y control tuvieren acceso a información privilegiada, reservada o que no sea de dominio público, de no divulgar la misma, ni aprovechar la información para fines personales o a fin de causar variaciones

en los precios de los valores o perjuicio a las entidades del sector público o del sector privado. (Glosario de términos)

Sui generis: Singular o peculiar. También la RAE en su DLE admite la forma sui géneris. El contrato de descuento financiero se desarrolla con autonomía al tratarse de un negocio sui generis. (Real Academia Española)

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

El diseño de investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo, el cual permitió comprender e interpretar de manera profunda la incidencia del fideicomiso mercantil en los derechos sucesorios de los herederos forzosos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, examinando si su aplicación podría vulnerar o alterar las legítimas hereditarias reconocidas por la legislación civil.

El diseño cualitativo facilitó un análisis detallado del fideicomiso mercantil, como la transferencia de bienes y la autonomía patrimonial frente a las asignaciones forzosas en el ámbito civil. Así mismo, las facultades de disposición que ofrece el ordenamiento jurídico ecuatoriano coexisten con desafíos en la protección de las legítimas rigurosas de los herederos forzosos. Además, permitió captar percepciones, experiencias y posturas de los actores jurídicos, proporcionando una visión que contribuyó a formular recomendaciones basadas en evidencia sobre la incidencia de esta figura fiduciaria en el derecho sucesorio.

Tipo de investigación

Así mismo, se aplicó la investigación exploratoria, ya que permitió examinar de forma preliminar los elementos normativos, doctrinarios e institucionales que inciden en el fideicomiso mercantil y su incidencia en los derechos sucesorios de los herederos forzosos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Mediante entrevistas semiestructuradas, se permitió indagar y analizar las experiencias en que la figura del fideicomiso, es utilizada como instrumento de disposición patrimonial y cómo puede influir en las legítimas hereditarias reconocidas por la ley, identificando posibles vacíos normativos, tensiones o contradicciones dentro del marco jurídico nacional.

El carácter exploratorio del estudio respondió a la necesidad de ampliar el conocimiento sobre las implicaciones del fideicomiso mercantil en el ámbito sucesorio, aportando una perspectiva crítica que contribuya al desarrollo del Derecho ecuatoriano.

3.2 Recolección de la información

Para iniciar el proceso de investigación, es esencial establecer herramientas que faciliten la recolección y el posterior análisis de datos. En este estudio, se determinó utilizar guías de entrevistas semiestructuradas como el medio idóneo para interactuar con los profesionales del derecho y el administrador de justicia. Esta herramienta cualitativa fue diseñada para abordar dos variables de la investigación, el fideicomiso mercantil y su incidencia en los derechos sucesorios de los herederos forzosos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. De esta manera, se garantiza una recolección profunda y directa con los participantes, asegurando que la información obtenida responda con rigor a los objetivos planteados.

Población

La población de estudio estuvo compuesta por profesionales del derecho especializados en las áreas civil y mercantil, quienes son los actores claves en la interpretación y aplicación de las normativas que regulan el fideicomiso mercantil y los derechos sucesorios. Este grupo constituyó el entorno para examinar la aplicación práctica y jurídica, dado que sus experiencias, criterio doctrinas y perspectiva procesal fueron esenciales para evaluar la tensión normativa,

TABLA 6
POBLACIÓN

Detalle	Número
Jueces de la República del Ecuador	2,701
Abogados de la República del Ecuador	127,002
Constitución de la República del Ecuador (2008)	1
Código Orgánico General de Procesos (2018)	1
Código Orgánico Monetario y Financiero (2020)	1
Código Civil (2005)	1
Total	129,707

Fuente: Foro de Abogados del Ecuador
Elaborado por: **Ortega Niurka y Rodríguez Carlos**

Muestra

Para llevar a cabo esta investigación se seleccionó una muestra no probabilística por conveniencia, dada la accesibilidad a los informantes clave y la necesidad de obtener información específica de actores que poseen el conocimiento técnico y la experiencia empírica necesaria para analizar la relación entre el fideicomiso mercantil y los derechos

sucesorios. En este caso, se escogió a dos jueces pertenecientes a la provincia de Santa Elena, no obstante, ante las limitaciones de accesibilidad y la falta de disponibilidad de dichos funcionarios para el desarrollo de las entrevistas, se aplicó un criterio de sustitución por conveniencia. En su lugar, se incorporó a un juez de lo Civil de la ciudad de Lago Agrio, quien mostró plena apertura institucional para colaborar con la investigación.

La selección de este juez se realizó con el objetivo de asegurar una cobertura territorial equilibrada y una experiencia directa en la formalización de actos jurídicos relacionados con el fideicomiso mercantil y los procesos sucesorios. Se priorizó incluir jueces que posean trayectoria en asuntos registrales y experiencia demostrable en la resolución de controversias relacionadas a derechos sucesorios y conflictos patrimoniales vinculados a la Constitución y efectos de fideicomiso, de manera que su participación aporte una perspectiva técnica sólida. Esta elección permitió recopilar información proveniente, lo que garantizó una visión comparada sobre la aplicación de la normativa y ofreció mayor validez a los resultados que se obtendrán.

En cuanto a los dos abogados especialistas en Derecho Mercantil y Civil, su selección se efectuó según criterios de experticia y pertinencia técnica. Se eligió a profesionales con trayectoria comprobada en asesoría contractual, planificación patrimonial, litigios sucesorios y conocimientos aplicados en fideicomisos mercantiles. Además, se consideró su reconocimiento profesional, participación en foros jurídicos o experiencia académica para asegurar que la información que proporcionen sea confiable y especializada.

Este número de participantes permitió obtener una diversidad de perspectivas suficientes para alcanzar saturación teórica, garantizando que los datos recolectados sean completos, pertinentes y útiles para analizar la relación entre el fideicomiso mercantil y los derechos sucesorios. Así mismo, se logró un estudio riguroso sobre la interacción entre la autonomía contractual del fideicomiso mercantil y las asignaciones forzosas, articulando no solo la revisión de la normativa vigente en el Código Civil y la Ley de Mercado de Valores, sino también considerando las percepciones de los operadores jurídicos y los desafíos que se plantean en la práctica judicial ecuatoriana para garantizar que la estructuración de estos patrimonios autónomos no vulnere de forma encubierta las legítimas rigurosas de los herederos.

TABLA 7
MUESTRA

Detalle	Número
Jueces de la República del Ecuador	1
Abogados del Ecuador en Derecho Mercantil y Civil	2
Constitución de la República del Ecuador **(2008)**	1
Código Orgánico General de Procesos **(2018)**	1
Código Orgánico Monetario y Financiero **(2020)**	1
Código Civil **(2005)**	1
Total	7

Elaborado por: Ortega Niurka y Rodríguez Carlos

Métodos y Técnicas e Instrumentos

Método Exegético

Este método permitió interpretar textos, especialmente de carácter jurídico, que se basa en el análisis minucioso del sentido literal y gramatical de las palabras, frases y párrafos que componen el texto. Mediante este método de investigación, se facultó el análisis del fideicomiso mercantil, al generar un patrimonio autónomo separado del causante, y de la manera que se configura, como un mecanismo de disposición patrimonial con efectos sucesorios que, en ausencia de límites expresos en la normativa mercantil ecuatoriana. Para ello, se utilizó como técnica el fichaje normativo y como instrumentos las fichas normativas en lo concerniente al tema de investigación bajo la sub- línea de investigación de derecho civil. Mercantil y societario.

La aplicación de este método en el trabajo fue de gran relevancia, ya que el análisis normativo permitió alcanzar una comprensión detallada de los temas abordados en el estudio, constituyéndose en una base doctrinal y legal para sustentar la información obtenida y así comprender la importancia de la normativa en el desarrollo contemporáneo de la planificación patrimonial a través del fideicomiso mercantil, convirtiéndose en un instrumento esencial para logar el estudio jurídico de su impacto en el derecho sucesorio. Así mismo, permitió establecer conclusiones sobre la armonización y las contradicciones entre la Ley de Mercado de Valores y el Código Civil respecto a las exigencias legales en materia de asignaciones forzosas.

Método Analítico

El método analítico permitió descomponer los elementos jurídicos del fideicomiso mercantil para examinar, de manera detallada, cómo cada componente afecta la estructura de los derechos sucesorios. A través de la observación empírica y la revisión normativa, este método facilitó identificar las tensiones entre la autonomía de la voluntad del fideicomitente y la protección de la legítima hereditaria. Además, posibilitó contrastar casos, criterios jurisprudenciales y vacíos legales que influyen en la afectación de los herederos forzosos. En conjunto, este enfoque proporcionó una comprensión sistemática de la incidencia del fideicomiso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante las técnicas de investigación como son la revisión documental y el fichaje, sostenidos por los instrumentos como son las citas textuales, el parafraseado y las fichas bibliográficas de autores y estudios relacionados con el tema en análisis.

Mediante el uso de entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio y al administrador de justicia de lo Civil, este método facilitó una comparación rigurosa entre la teoría y la práctica procesal en el ámbito sucesorio. Cada postura doctrinal y testimonio obtenido en las entrevistas fue examinada para desglosarlas en distintas dimensiones del fideicomiso mercantil, tales como el alcance de la transferencia de dominio, la vulneración de la legítima rigurosa y las acciones de rescisión de testamento fiduciario.

Este método no solo identificó las características de las políticas contractuales vigentes en la estructuración de patrimonios autónomos, sino que también permitió descubrir vacíos legales en los que las prácticas corporativas podrían contravenir los derechos de los herederos forzosos. La información recopilada en las entrevistas fue examinada a profundidad, lo que permitió establecer patrones y criterios jurisprudenciales sobre la simulación analizada.

Método Deductivo

El método deductivo resultó útil en esta investigación porque permitió partir de principios generales del derecho sucesorio y del régimen jurídico del fideicomiso mercantil para derivar conclusiones concretas sobre su incidencia en la legítima de los herederos forzosos. Desde normas y doctrinas ampliamente aceptadas, se analizaron escenarios particulares en los que el fideicomiso puede afectar o limitar derechos hereditarios. Este razonamiento facilitó

determinar la compatibilidad entre la autonomía patrimonial que ofrece el fideicomiso y las restricciones sucesorias del ordenamiento ecuatoriano. De esta forma, el método contribuyó a establecer criterios claros y fundamentados sobre la afectación jurídica específica; desde ese enfoque, se precisó aplicar la técnica de la entrevista, mediante el instrumento que es la guía de preguntas donde se abordaron las dimensiones e indicadores del problema de investigación propuesto.

Las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y al administrador de justicia permitieron recoger datos que fueron analizados bajo un enfoque deductivo, verificando cómo las disposiciones generales del Código Civil y la Ley de Mercado de Valores se aplican e implementan de forma específica en la práctica diaria, ya que los principios de autonomía de la voluntad y la intangibilidad de las legítimas, se obtuvo información sobre cómo se interpretan y aplican estas disposiciones. Así mismo permitió estructurar un análisis que fue enfocándose en el conflicto normativo, lo que facilitó la extracción de conclusiones sobre la incidencia de la estructuración fiduciaria en los derechos de los herederos forzosos, considerando tanto la normativa vigente como las prácticas observadas en la Constitución de estos patrimonios autónomos.

La técnica ejecutada consistió en entrevistas semiestructuradas conformadas por un banco de preguntas cualitativas, dirigidas a actores dentro del ámbito jurídico. Se entrevistó a juristas con experiencia práctica en la estructuración de fideicomisos y a un juez de lo Civil, quienes accedieron a brindar información. Para el registro de estas intervenciones se solicitó el consentimiento de los participantes. Las respuestas fueron transcritas y analizadas respetando los principios éticos de confidencialidad y protección de la identidad de los operadores de justicia. Las entrevistas permitieron obtener una visión integral, revelando vacíos normativos y la necesidad de reformas legales para mitigar la vulneración de los derechos sucesorios

3.3 Tratamiento de la información

Inicialmente, mediante la aplicación de la técnica documental, se recopiló información vinculada con el objeto de estudio, lo que permitió profundizar en la naturaleza jurídica de la propiedad fiduciaria y el principio de intangibilidad de la legítima rigurosa. A través de este análisis se logró fundamentar la laguna existente entre la autonomía en la Ley de Mercado de Valores y las asignaciones forzosas reguladas por el Código Civil, identificando

los límites conceptuales que la doctrina y la legislación imponen para salvaguardar los derechos sucesorios de los herederos forzosos frente a la constitución de los patrimonios autónomos.

Después del levantamiento de información de campo obtenido por los expertos, el cual se ejecutó mediante la técnica de entrevista semiestructurada, se procedió a transcribir las respuestas de los abogados y del administrador de justicia. Este proceso aseguró conservar la esencia de cada criterio para poder realizar un análisis cualitativo sobre las posturas de cada profesional, identificando una convergencia absoluta respecto a los vacíos normativos y la inseguridad jurídica que afecta a los operadores del derecho en la práctica procesal ecuatoriana.

Finalmente, el análisis de los criterios obtenido en el trabajo de campo se articuló con un enfoque deductivo para examinar las disposiciones de ambos materiales que se aplican en la realidad jurídica. A partir del resumen de estos datos fundamentales, se procedió a la triangulación hermética entre la norma positiva, la doctrina especializada y el criterio de los entrevistados, lo cual permitió profundizar en la colisión normativa y el menoscabo práctico de las legítimas, aportando de manera científica los elementos menoscabo para la fundamentación final y la verificación de la idea a defender.

3.4 Operacionalización de las Variables

TABLA 8
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	Variable Dependiente Derechos sucesorios de los herederos forzosos	Los derechos sucesorios de los herederos forzosos son las facultades jurídicas que la le reconoce a ciertos familiares para recibir una porción mínima e irrenunciable del patrimonio del causante. Estos derechos limitan la libertad de disposición del testador, garantizando protección económica a los parientes más cercanos.	Acciones de protección de la masa hereditaria	Aplicabilidad y eficacia de la acción de restitución para recuperar bienes indebidamente transferidos por el causante.	La acción de restitución en casos de transferencias patrimoniales realizadas en vida.	Ficha bibliográfica. Revisión documental
					Base normativa del Código Orgánico General de Procesos.	Fichaje Normativo .
					Desde su perspectiva jurisdiccional, ¿en qué casos considera procedente la acción de restitución para proteger los derechos hereditarios vulnerados por actos del causante en vida?	Entrevista aplicada a los jueces de Ecuador y abogados en Derecho Mercantil y Civil de la República del Ecuador.
			Incidencia de actos inter vivos en la herencia	Impacto de donaciones, contratos y transferencias en vida sobre la composición final de la masa sucesoria.	Actos inter vivos con efectos en la determinación de la masa patrimonial sucesoria.	Ficha bibliográfica. Revisión documental
					¿De qué manera estima usted que el patrimonio autónomo del fideicomiso puede incidir en la composición y	Entrevista aplicada a los jueces de Ecuador y abogados en Derecho Mercantil y Civil de

			Tensiones entre libertad dispositiva y nomas imperativas	Compatibilidad entre la voluntad del causante y las limitaciones legales destinadas a proteger la legitima	cálculo de la masa hereditaria?	la República del Ecuador
					Autonomía de la voluntad y limitaciones imperativas en materia sucesoria.	Ficha bibliográfica. Revisión documental
					¿Cómo valora usted el equilibrio entre la autonomía de la voluntad del causante y las limitaciones imperativas destinadas a proteger a los herederos forzosos?	Entrevista aplicada a los jueces de Ecuador y abogados en Derecho Mercantil y Civil de la República del Ecuador.
	Variable Independiente Fideicomiso mercantil	El fideicomiso mercantil es un negocio juridico mediante el cual una persona transfiere bienes a un fiduciario para que los administre con un fin	Independencia del patrimonio fiduciario.	Separación jurídica entre el patrimonio autónomo del fideicomiso y el patrimonio del constituyente, fiduciario.	La autonomía patrimonial del fideicomiso	Ficha bibliográfica. Revisión documental
					¿Cómo debe resolverse el conflicto entre la autonomía del fideicomiso	Entrevista aplicada a los jueces de Ecuador y abogados en

		determinado. Esta estructura crea un patrimonio autónomo separado de las partes involucradas. Su uso permite gestión profesional y versatilidad en operaciones comerciales y de planificación.			mercantil y la intangibilidad de la legítima rigurosa para proteger a los herederos forzosos?	Derecho Mercantil y Civil de la República del Ecuador.
					Base normativa del Código Orgánico Monetario y Financiero y Código Civil	Fichaje Normativo
			Protección patrimonial del fideicomiso	Alcance legal de la protección contra medidas cautelares o de ejecución sobre los bienes del fideicomiso.	La inembargabilidad de los bienes fideicomitidos	Ficha bibliográfica. Revisión documental
					¿Qué límites legales identifica usted como más relevantes para evitar abusos o desnaturalizaciones del fideicomiso mercantil?	Entrevista aplicada a los jueces de Ecuador y abogados en Derecho Mercantil y Civil de la República del Ecuador.
			Alcance y límites de la gestión patrimonial Fiduciaria	Actos válidos de disposición que puede realizar el fiduciario conforme al contrario y a la normativa aplicable	Actos de disposición patrimonial mediante estructuras fiduciarias.	Ficha bibliográfica. Revisión documental
					¿Existe suficiente desarrollo jurisprudencial en Ecuador para resolver el conflicto entre el régimen sucesorio del Código Civil y el fideicomiso mercantil de la Ley de Mercado de Valores?	Entrevista aplicada a los jueces de Ecuador y abogados en Derecho Mercantil y Civil de la República del Ecuador.

Elaborado por: Ortega Niurka y Rodríguez Carlos

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultado

Nombre del entrevistado: Ab. Cristian Jefferson Cofre Trelles

Experticia: Abogado con experticia en derecho mercantil

Fecha de entrevista: 03/06/2026

Medio: Plataforma de videoconferencia ZOOM

1.- Desde su perspectiva jurídica, ¿En qué casos considera procedente la acción de restitución para proteger los derechos hereditarios vulnerados por actos del causante en vida?

De acuerdo a nuestra normativa mercantil y civil, para poder ejercer ese derecho a los herederos, llámese por la sucesión, es fundamental la aceptación de la herencia, porque cuando los herederos aceptan la herencia, así como aceptan los activos, aceptan los pasivos. Entonces, en los casos que se aplica, debe poderlo ejercer de una forma no amplia, sino de una forma singularizada.

2.- ¿Cómo valora usted el equilibrio entre la autonomía de la voluntad del causante y las limitaciones imperativas destinadas a proteger a los herederos forzosos?

La valoración entre la autonomía y la voluntad que se da a la sucesión por causa de muerte es un factor relevante, porque el cuerpo normativo legal nos habla sobre estas limitaciones. Estas limitaciones se presentan cuando el causante deja bienes o deja un testamento, y esa situación permite ver la limitación y la valoración, en el sentido de que limita poder ejercer ese derecho. En este caso, se relaciona con la aceptación de la herencia, la aceptación o rechazo de la herencia en el marco normativo civil.

3.- ¿Qué límites legales identifica usted como más relevantes para evitar abusos o desnaturalizaciones del fideicomiso mercantil?

Dentro de las actuaciones del fideicomiso mercantil, hay que acoger un poco la normativa constitucional cuando nos habla sobre la proporcionalidad. El patrimonio en sí, debe tener una generalización, no de manera ampliada, sino singularizada. Cuando se ejecuta este tipo de acción legal directa, no solo acarrea sobre las actuaciones o las limitaciones que ha tenido como tal, como los derechos hereditarios, sino que ya entra la ejecución directa sobre su patrimonio.

4.- ¿De qué manera estima usted que el patrimonio autónomo del fideicomiso puede incidir en la composición y cálculo de la masa hereditaria?

En el marco normativo legal, cuando se ejecuta esta acción, se ejecuta de una manera generalizada; entonces, ese marco sí debe conceptualizarse de una manera singular, de una manera especial, directa, porque se generaliza y afecta directamente al patrimonio como tal. En ese sentido, el bien que está constituido no como un derecho hereditario, sino el que he creado con la sociedad conyugal de mi esposa, familia, etcétera, se ve inmiscuido en una actuación que no se sabe si aceptó o no aceptó esta herencia. Por eso, la parte actora debe realizar una actuación directa, un poco investigativa, para averiguar si han realizado la posesión efectiva y con eso poder justificar que, así como han aceptado esa herencia, se puedan ejecutar también las deudas o los pasivos que ha tenido el causante.

5.- ¿Cómo considera usted que debe resolverse la tensión jurídica entre la autonomía patrimonial reconocida en la Ley de Mercado de Valores y el principio de intangibilidad de la legítima rigurosa previsto en el Código Civil, a fin de garantizar la protección de los derechos sucesorios de los herederos forzosos?

Debe resolverse acogiéndose al ámbito constitucional, porque los artículos 424 y 425 de nuestra carta magna nos habla sobre la jerarquía de la ley y nos da ese ámbito constitucional garantista de derecho. Dentro de esa garantía, el Estado es el responsable de precautelar el derecho a la propiedad, sea privada, pública o mixta. Por eso, sí tendría que darse como requisito una normativa en la cual se pueda ejecutar este tipo de acción, porque no podemos regular la ley de manera generalizada, sino de una manera conceptualizada, permitiendo citar a los herederos y que el heredero pueda justificar, por qué en algunos casos hay herederos que repudian la herencia.

6.- ¿Piensa usted que la jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado parámetros suficientes para resolver conflictos entre el régimen sucesorio del Código Civil y las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores? ¿Por qué?

Hay una sentencia de la Corte Nacional de Justicia, que justamente hace énfasis de esa actuación, y la Corte Constitucional, dentro de la sentencia 2011 14 CPP en el caso 07 3911 EP, nos dice que el derecho a la seguridad jurídica conlleva la confiabilidad en el orden jurídico. También nos dice que el principio de especificidad se da cuando se aplica la actuación en el ámbito procesal de garantías en el marco del procedimiento. Por eso, el juez debe manifestarle a la parte accionante que debe singularizar si realmente la actuación que va a ejercer sobre los herederos es legítima, porque no se puede hacer un desgaste jurisdiccional legal para luego llegar a una nulidad.

Análisis

La entrevista realizada al abogado Cofre permitió obtener un criterio importante, porque centra sus respuestas en la aceptación o repudiación de la herencia, la posesión efectiva, la necesidad de singularizar las acciones, la proporcionalidad, la seguridad jurídica y la citación de los herederos. El entrevistado sostiene que las acciones no deben plantearse de forma amplia o generalizada, sino singularizada. Esta conclusión es importante porque evita considerar fraudulento a todo fideicomiso, pero también impide tratarlo como una figura intocable frente a los derechos sucesorios.

Esta postura se relacione con el principio de proporcionalidad, pues el juez debe examinar cada caso concreto, identificar los bienes transferidos, verificar la finalidad del fideicomiso y determinar si existió una afectación real a la legítima. No obstante, el resultado de la entrevista evidencia una insuficiencia técnica, ya que no se explica con precisión cómo debe desarrollarse el patrimonio fideicomitido frente al acervo hereditario, ni se explora de manera clara las posibles acciones de reducción, restitución, simulación, inoponibilidad o revisión judicial cuando el fideicomiso perjudica a los herederos forzosos.

También es relevante lo que nos dice el abogado Cofre en el ámbito constitucional y a la jerarquía normativa, especialmente cuando relaciona al conflicto con los artículos 424 y 425 de la Constitución. Aquello permite afirmar que la solución no debe buscarse únicamente en el Código Orgánico Monetario y Financiero ni solo en el Código Civil, sino en una interpretación armónica del ordenamiento jurídico. A partir de lo expresado sobre la

discrecionalidad del juez para exigir la singularización de las acciones, puede tornarse jurídicamente reprochable e incluso culposa si la falta de criterios claros permite afectaciones injustificadas a los herederos forzosos o genera nulidades posteriores por procesos mal dirigidos. Es decir, el juez debe actuar con debida diligencia, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Finalmente, esta entrevista demuestra que existe una preocupación real sobre los efectos del fideicomiso mercantil en materia sucesoria, y también confirma la necesidad de criterios normativos y jurisprudenciales más precisos. El aporte principal del entrevistado radica en destacar la proporcionalidad, la singularización y la seguridad jurídica.

Nombre del entrevistado: Ab. Genaro Paul Suco Pinos

Experticia: Abogado con experticia en derecho sucesorio

Fecha de entrevista: 10/06/2026

Medio: Plataforma de videoconferencia ZOOM

1.- Desde su perspectiva jurídica, ¿En qué casos considera procedente la acción de restitución para proteger los derechos hereditarios vulnerados por actos del causante en vida?

La acción de restitución sería procedente cuando el causante, mediante actos entre vivos, vulnere las asignaciones forzosas que son las que fueron legítimamente ordenadas para los legitimarios en el orden que le corresponde. Específicamente, podría darse por donaciones excesivas o simulaciones de actos jurídicos, como la simulación o compra ventas falsas, donde se deja o se estimula un comprador y un vendedor que pueden ser incluso mismos familiares, papá e hijos o un tercero, donde no hay ni siquiera el pago del que debe ejecutarse para la supuesta compraventa.

2.- ¿Cómo valora usted el equilibrio entre la autonomía de la voluntad del causante y las limitaciones imperativas destinadas a proteger a los herederos forzosos?

El sistema civil ecuatoriano adopta un modelo de libertad para testar muy restringido, con lo cual en la mayor de las situaciones es muy necesaria. Hay que tener en claro que la limitación imperativa protege el núcleo familiar y la solidaridad intergeneracional, con las personas que vienen a futuro, los herederos, nietos y así sucesivamente, evitando de cierta manera el desamparo de estas personas, que son los hijos, cónyuge, por una decisión que a última hora el causante quiera influir o quiera realizar, ya sea por su propia voluntad o a través de terceros. Por otro lado, el equilibrio actual, como está legitimado el 50% con legitimidad rigurosa, el 25% para mejoras y el otro 25% para la libre disposición, otorga, por así decirlo, un margen prudente en el tema de la autonomía. Si lo enfoco a las actividades socioeconómicas modernas, el equilibrio tiende a tensionarse un poco por las nuevas formas de regular negocios o adquirir ingresos, y de esta manera se podría restringir la capacidad del causante para disponer de los bienes de alta productividad.

3.- ¿Qué límites legales identifica usted como más relevantes para evitar abusos o desnaturalizaciones del fideicomiso mercantil?

Los límites legales más relevantes son la buena fe contractual, ya que constituye un principio transversal de ordenamiento dentro del ordenamiento civil, y el fideicomiso creado no debe caer en un abuso por ser objeto de un control judicial. También podría ser la acción pauliana o de revocatoria, donde se permite que los acreedores o legitimarios impugnen la transferencia de los bienes al fideicomiso, siempre y cuando se demuestre que existe indicios o una probabilidad de fraude de los derechos que estos tienden a recibir. Otro podría ser un control o una auditoría a través de las entidades correspondientes, en este caso la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que es la institución matriz o principal que debe regular estos tipos de actos.

4.- ¿De qué manera estima usted que el patrimonio autónomo del fideicomiso puede incidir en la composición y cálculo de la masa hereditaria?

Más allá de los derechos o el cálculo en general, que es directo, muy directo y sustancial debido al principio de traslación de dominio. Al constituirse un fideicomiso, los bienes que salen del patrimonio del causante pasan a una forma de patrimonio autónomo y por ende al fallecer el causante, formalmente estos bienes no forman parte directa de la masa hereditaria bruta. Cuando no se sabe exactamente la masa hereditaria, tendremos que hacer un recálculo de cierta manera asertivo o intuitivo para evitar que exista un perjuicio a los legitimarios. El Código Civil prevé ciertas figuras como los acervos imaginarios. En este sentido, si se trata de trasladar o de transparentar al fideicomiso, que no caiga en una especie de donación indirecta. También hay que obviamente siempre tratar de que no se vulneren los derechos de las personas que van a recibir el total de la masa hereditaria, que en estos son los legitimarios y los derechos que pueden inclusive demandar por infinidad o algún tipo de vulneración de sus derechos.

5.- ¿Cómo considera usted que debe resolverse la tensión jurídica entre la autonomía patrimonial reconocida en la Ley de Mercado de Valores y el principio de intangibilidad de la legítima rigurosa previsto en el Código Civil, a fin de garantizar la protección de los derechos sucesorios de los herederos forzosos?

Para resolver esto se aplica principios como el de jerarquía de la norma y de la supremacía del ordenamiento jurídico. La norma que regula todo esto, en la materia que es civil, el

Código Civil, que regula todas las asignaciones forzosas y la legítima rigurosa en un orden público. La ley del mercado regula la naturaleza operativa y comercial del fideicomiso; por lo tanto, el fideicomiso es plenamente válido para efectos patrimoniales, pero sus efectos patrimoniales quedan supeditados a que no violente los derechos. En el caso de que este principio no pueda resolverlo todo, tendríamos que direccionarlo o priorizarlo a sobreponer los derechos o la intangibilidad que tiene el legitimado sobre estos tipos de derechos. También podríamos buscar otras maneras a través de otros mecanismos judiciales, considerando que existe o pudiera existir jurisprudencia ecuatoriana que respalde este tipo de acciones.

6.- ¿Piensa usted que la jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado parámetros suficientes para resolver conflictos entre el régimen sucesorio del Código Civil y las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores? ¿Por qué?

En su totalidad no, existen situaciones donde la jurisprudencia de hace más de 10 años, 15 años, por así decir, ha tratado de resolverlo de esa manera, pero en la mayor parte de este tipo de acciones no. Por lo cual, es insuficiente y cae la mayor parte en conflictos doctrinarios. Entonces, de cierta manera es ambiguo. Sería insuficiente y se debe mejorar, incluso compararlo a través del derecho comparado con países vecinos donde ellos sí están actualizados, por ejemplo, el sistema chileno o el norteamericano.

Análisis

La entrevista realizada al abogado Genaro Suco Pinos dio a entender que el fideicomiso mercantil, es una figura válida para la administración y planificación patrimonial, pero no es un mecanismo ilimitado frente a los derechos sucesorios de los herederos forzosos. El entrevistado mantiene su posición de que la acción de restitución procede cuando los actos entre vivos del causante vulneran las asignaciones forzosas, especialmente mediante donaciones excesivas, compraventas simuladas o transferencias que no responden a una verdadera causa económica.

El abogado Suco declara la existencia de límites jurídicos relevantes, como la buena fe contractual, la acción pauliana o revocatoria, el control judicial y la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro. Esto da a entender que la acción pauliana

se relaciona con mayor fuerza con la protección de acreedores, y que en materia sucesoria adquieren especial importancia la restitución, la reducción de liberalidades inoficiosas, la simulación y la revisión de actos inter vivos que lesionen la legítima. Considerando la dinámica judicial y los márgenes de discrecionalidad interpretativa, puede estimarse que una estructura fiduciaria utilizada para encubrir fraude, abuso o perjuicio a los legitimarios debe ser valorada con especial rigurosidad, pues en ese contexto la actuación del causante podría considerarse contraria a la finalidad protectora del sistema sucesorio.

Nombre del entrevistado: Dr. Fabián Edgar Torres Armijos

Cargo: Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos

Fecha de entrevista: 19/06/2026

Medio: Plataforma de videoconferencia ZOOM

1.- Desde su perspectiva jurisdiccional, ¿en qué casos considera procedente la acción de restitución para proteger los derechos hereditarios vulnerados por actos del causante en vida?

En la práctica, se da posiblemente que sí se afectan derechos porque muchos de los casos se realizan transferencias o transacciones o negocios jurídicos por parte del causante cerca de las fechas de fallecimiento, a veces cuando están enfermitos o cuando es previsible que puede llegar ese acontecimiento doloroso. Sin embargo, detectarse el hecho planteado, se consideraría procedente analizar y poder atender lo que corresponde, sobre todo si se afectan derechos de los legítimos herederos.

2.- ¿Cómo valora usted el equilibrio entre la autonomía de la voluntad del causante y las limitaciones imperativas destinadas a proteger a los herederos forzosos?

Desde una perspectiva profesional, considero que es una especie de balanza o un intento por equilibrar estos derechos que tienen los herederos. No olvidemos que los herederos existen a partir de que se suscita un hecho generador de ese derecho; el hecho generador de los derechos de herencias es únicamente el fallecimiento de una persona. Antes de fallecer la persona no podemos hablar de herencias. En general considero que sería un equilibrio: disponer de los bienes tiene restricciones, pero es con la intención de balancear entre esa disponibilidad de la persona que es dueño de los bienes y ese derecho que tiene la persona que depende de esta persona que tiene derecho de disponer. Es decir, un equilibrio intenta buscar un equilibrio entre los derechos del padre y los derechos de los hijos desde la perspectiva hereditaria.

3.- Cuando debe resolver un proceso de esta naturaleza, cuestiona si hubo causa real del contrato

Correspondería en ese caso, sobre todo si existe una inconformidad y hay una parte que se considera afectada e impulsa este tipo de reclamación dentro del proceso que se tratara, se verificaría. Si está cercano a la fecha de fallecimiento, es llamativo, y si se trata de una persona que está enfermita, está postrado, quizás está diagnosticado con una enfermedad terminal o algún tema de estado de salud vegetativo o pre vegetativo, sí sería de tomarlo en cuenta porque allí podría haberse generado una intención de afectación. Entonces, sería importante cuestionarlo, sobre todo bajo el principio dispositivo.

4.- ¿De qué manera estima usted que el patrimonio autónomo del fideicomiso puede incidir en la composición y cálculo de la masa hereditaria?

El patrimonio autónomo del fideicomiso incide por cuanto prácticamente el hecho generador que se basa en la capacidad patrimonial del causante es reducida. Es decir, separamos bienes; hay una masa potencialmente hereditaria porque está vivo el causante, pero él coge y dispone esos bienes. Entonces, hago un fideicomiso para proteger bienes, pero a la vez estoy yo ya afectando a la masa hereditaria. Entonces, considero que sí tiene incidencia y sí tiene relación.

5.- ¿En esta clase de procesos, al momento de resolver es importante para usted la relación del beneficiario y herederos?

Sí, es importante la relación, pero es un poco subjetivo y un poco objetivo. Mientras no se afecten los resguardos legales, es decir, las garantías o los derechos que tiene cada uno de los herederos o las personas que han sido beneficiados por un acto de libre disposición del causante, la relación entre beneficiarios y herederos sea adecuada o no adecuada es relativo. Si es que existe afectación, es directamente importante este hecho de las relaciones que tienen entre beneficiarios y herederos. Pero si es que no hay afectación a las legítimas, al derecho de los herederos, sería como un poquito relativo, no sería de mucha incidencia.

6.- ¿Piensa usted que la jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado parámetros suficientes para resolver conflictos entre el régimen sucesorio del Código Civil y las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores? ¿Por qué?

La jurisprudencia abarca muchos problemas o muchos conflictos jurídicos; sin embargo, nunca los ha cubierto todos. Desde esa perspectiva lo diría así de manera genérica, pero no podría decir en la temática puntual que se me ha planteado porque no he tratado la ley de valores. Considero que no está cubierto todos los problemas o conflictos jurídicos en la temática de las herencias y relacionado con el tema de mercado de valores; me parecería que ha de faltar, porque hay un buen trabajo que se hace de la Corte Nacional de Justicia, pero siempre seguirá faltando cubrir los conflictos jurídicos que cada día salen nuevos.

7.- ¿Al momento de la constitución del fideicomiso, usted observa si se afecta la legítima y si se lo hizo al poco tiempo de su deceso?

Sí, se toma en cuenta, si se afecta la legítima, porque reduce la masa que va a servir de base luego de suscitarse el hecho generador para hacer los cálculos y la correspondiente partición luego del inventario que correspondiere. Entonces, si hay una afectación, sí se toma en cuenta, pero es importante revisar o vigilar cuando sustancia del proceso, y la parte que se considera afectada es la llamada a impugnar, a hacer caer en cuenta, a reclamar, y eso permite que se puedan identificar estos hechos y que puedan resolvérselos de manera adecuada. Creo que sí, sí incide, lógicamente.

Análisis

El juez Torres en la entrevista reconoció que los actos celebrados por el causante cerca de la fecha de fallecimiento, pueden generar una afectación directa a los derechos de los herederos legítimos, declaro que el fideicomiso mercantil además de ser un instrumento de administración o protección patrimonial, también puede ser una figura capaz de incidir en la composición de la masa hereditaria cuando separa bienes que no se han transferido, servirían de base para el cálculo de la legítima.

El Dr. Torres en la entrevista vincula la revisión judicial con la existencia de inconformidad de la parte afectada y con el principio dispositivo. Desde su perspectiva como juez considera que le corresponde analizar la causa real del contrato, la cercanía temporal con el fallecimiento y la posible intención de afectación. pero desde su propio juicio, lo que se expresa en el ámbito de la discrecionalidad puede considerarse jurídicamente reprochable y culposo, si el juzgador no le da la importancia suficiente al examinar con rigor los actos que reducen la masa hereditaria y solo se limita a esperar que la parte afectada actúe. En estos

casos, la tutela judicial efectiva exige que el análisis no sea meramente formal, sino material, proporcional y orientado a determinar si existió una afectación sucesoria concreta.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

La verificación de la idea a defender de este trabajo, la cual se encuentra planteada en el capítulo 1, inciso 1.5: "El fideicomiso mercantil, al generar un patrimonio autónomo separado del causante, se configura como un mecanismo de disposición patrimonial con efectos sucesorios que, en ausencia de límites expresos en la normativa mercantil ecuatoriana, posibilita la reducción de la masa hereditaria destinada a los herederos forzosos. Esta situación provoca una contradicción normativa entre la autonomía patrimonial reconocida en la Ley de Mercado de Valores y el principio de intangibilidad de la legítima rigurosa establecido en el Código Civil, lo que evidencia la necesidad de delimitar sus alcances mediante criterios interpretativos que armonicen ambos regímenes jurídicos y garanticen la protección efectiva de los derechos sucesorios" con los criterios de los abogados y jueces demuestra de manera determinante que la idea a defender en esta investigación se cumplió y quedó verificada debido a que se comprobó que el fideicomiso mercantil procede como un canal de exclusión formal de bienes de la masa hereditaria, ya que, en el principio de traslación de dominio, los bienes transferidos componen un patrimonio autónomo que legalmente deja de corresponder a la masa hereditaria del causante, lo que proyecta la reducción del patrimonio destinado a los legitimarios si no se aplican mecanismos como los acervos imaginarios o las acciones de restitución ante actos simulados. Esta evidencia pone de manifiesto la contradicción normativa denunciada, es por esto que, la Ley de Mercado de Valores ampara de forma plena la autonomía y blindaje de los bienes fideicomitidos, ya que, el Código Civil reconoce el orden público y la intangibilidad de la legítima rigurosa, debido a que, la colisión que los abogados coinciden, debe resolverse sometiendo los efectos comerciales a las asignaciones forzosas mediante una interpretación basada en la jerarquía y la supremacía de las normas civiles y constitucionales.

Al contribuir a esta corroboración doctrinaria y mercantil, el criterio jurisdiccional recabado, otorga a la investigación de un sustento crítico al confirmar que la afectación a las legítimas es una problemática recurrente en los tribunales del país, por la realización de transferencias, transacciones o negocios jurídicos fiduciarios en escenarios de vulnerabilidad o en fechas cercanas al fallecimiento del causante. Desde el punto de vista del juzgador, el fideicomiso

mercantil incide directamente en la composición de la herencia debido a que se ejecuta una separación material de bienes que reduce la capacidad patrimonial del causante cuando aún no se encuentra con vida, lo que separa la masa hereditaria y lesiona las expectativas legítimas de quienes dependen económicamente del disponente, es por esto que la práctica de segregación patrimonial desvirtúa al legislador civil para equilibrar de forma equitativa la autonomía de la voluntad del propietario de los bienes y la protección de los derechos filiares de sus descendientes, desnaturalizando la figura comercial cuando este se instrumentaliza con la intención de vulnerar los derechos obligatorios. Este análisis evidencia que entre la constitución del fideicomiso y el deceso del constituyente, sumada a factores de salud como enfermedades terminales o estados vegetativos, constituyen a indicios unívocos de una intención de afectación patrimonial que obliga al juzgador a cuestionar la causa del negocio jurídico, ya que, se visualiza una limitación procesal derivada del principio dispositivo que rige el sistema adjetivo ecuatoriano, debido a que el juez se encuentra condicionado a la actividad impugnatoria de la parte afectada, delegando en los herederos forzosos una desproporcionada carga investigativa para denunciar judicialmente el daño emergente de su porción legítima.

En definitiva, la necesidad de delimitar el alcance del fideicomiso a través de criterios demostrados al evidenciarse que la jurisprudencia ecuatoriana actual es insuficiente, ambigua y desactualizada, careciendo de parámetros precisos para decidir cómo debe de relacionarse el patrimonio fideicomitido frente al acervo hereditario. Ante esta omisión que genera vacilación jurídica, se ratifica la propuesta de la hipótesis, ya que emana indispensablemente dotar a los jueces de directrices interpretativas y procesales motivadas en la debida diligencia, la proporcionalidad y la singularización de las acciones judiciales que impidan el desamparo de los herederos forzosos, eviten debilitamientos jurisdiccionales por nulidades y garanticen de forma efectiva la tutela de los derechos sucesorios ante los mecanismos de la Ley de Mercado de Valores. Esta escasez de articulación normativa y jurisprudencial no solo debilita la seguridad jurídica del sistema sucesorio ecuatoriano, sino que además traslada a los herederos forzosos una desmedida carga investigativa y procesal para intentar aclarar los bienes excluidos del acervo, es por esto que la delimitación propuesta en esta investigación se valida como una urgencia indispensable para que el fideicomiso mercantil no sea instrumentalizado de forma abusiva como mecanismo de desheredamiento indirecto o fraude a las asignaciones forzosas.

CONCLUSIONES

El fideicomiso mercantil, por su estructura de patrimonio autónomo y por la transferencia temporal e irrevocable de bienes, no puede ser analizado únicamente desde su utilidad contractual o financiera, también desde sus efectos materiales sobre la masa hereditaria. Se precisó que su autonomía patrimonial encuentra un límite cuando incide en la legítima rigurosa, porque en ese punto deja de ser una simple herramienta de administración patrimonial y se convierte en un acto con consecuencias sucesorias que exige control jurídico, interpretación sistemática y tutela efectiva de los legitimarios.

Se concluye autonomía patrimonial y la inembargabilidad de los bienes fideicomitidos cumplen una función legítima de seguridad, separación de riesgos y eficiencia económica, pero tales efectos no pueden ser comprendidos como una inmunidad absoluta frente al orden público sucesorio. La investigación demuestra que el blindaje fiduciario es funcional, no ilimitado, y su alcance debe ceder cuando la estructura se utiliza, directa o indirectamente, para disminuir artificialmente el acervo hereditario o desplazar la protección mínima.

Tercero, se evidenció que la tensión entre la autonomía de la voluntad del causante y la intangibilidad de la legítima no se resuelve descalificando el fideicomiso ni presumiendo fraude en toda planificación patrimonial, sino diferenciando jurídicamente los escenarios de la planificación lícita, lesión objetiva de legítima, simulación y fraude a la ley sucesoria. Esta distinción es importante porque ofrece una ruta de análisis para que jueces, abogados y operadores fiduciarios valoren la causa real del negocio, la proporcionalidad de la transferencia.

Cuarto, se constató que el ordenamiento ecuatoriano mantiene una insuficiente articulación entre el régimen civil sucesorio y la normativa mercantil fiduciaria, generando incertidumbre al momento de determinar si los bienes fideicomitidos deben ser considerados para proteger la legítima. se concluye que debe orientarse hacia una interpretación intermedia y armonizadora en reconocer la eficacia del fideicomiso mercantil como instrumento moderno de gestión patrimonial, pero someter sus efectos a criterios de buena fe, proporcionalidad, transparencia, singularización de la acción, acervos imaginarios, reducción, restitución, simulación o fraude de ley cuando se advierta afectación a los herederos forzosos.

RECOMENDACIONES

- Es fundamental sugerir a los profesionales del derecho y a los jueces a transcender más allá del análisis contractual o financiero del fideicomiso mercantil, ya que, es necesario comenzar a evaluar esta figura desde sus efectos sobre la masa hereditaria, debido a que la autonomía de este patrimonio no puede parecerse como un fin absoluto; por ello, este implemento mejoraría la práctica legal donde se asuma el límite de la estructura fiduciaria por el respeto a la legítima rigurosa, dejando de tratar al fideicomiso mercantil como una realidad paralela del derecho sucesorio.
- Se propone a los operadores de justicia, delimitar el alcance de blindaje fiduciario, ya que la inembargabilidad y la separación de riesgos son herramientas para la economía, pero no pueden convertirse en una patente de corso para vaciar el patrimonio del causante, es por esto que se recomienda a los jueces que apliquen criterios de proporcionalidad para determinar que la inmunidad del fideicomiso debe ceder cuando se evidencie que la transferencia de bienes redujo la base de cálculo de las asignaciones forzosas.
- Se indica la adopción de una ruta metodológica para resolver estos conflictos en los tribunales, en lugar de asumir como postura prohibitiva, ya que no se trata de excluir el fideicomiso ni de presumir que toda planificación patrimonial es fraudulenta. Lo adecuado es que los jueces analicen caso por caso para diferenciar una planificación lícita de una lesión objetiva, una simulación o un fraude a la ley, para esto, se debe examinar a fondo la causa real del negocio, cuando se constituyó el fideicomiso y si los bienes transferidos guardaban relación con el patrimonio de la persona.
- Por último, es indispensable exhortar a una reforma que articule el Código Civil en la Ley de Mercado de Valores. Dada la desvinculación actual que se genera tanta incertidumbre, se recomienda que se reforme la norma para que se regule expresamente cómo incluir los bienes fideicomitidos o los derechos fiduciarios en el cálculo de los acervos imaginarios, ya que, solo así los hermanos tendrán vías claras como las acciones de reducción o restitución, obteniendo equilibrio entre la modernidad comercial y la protección familiar.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, F. (2021). *Autonomía patrimonial y efectos fiduciarios en el derecho civil contemporáneo.* Revista de Derecho Privado, 42, 40–60.: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/7310

Arteaga Molina, M. V. (2021). *El fideicomiso mercantil como instrumento de garantía.* Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). Artículo Científico: https://reunir.unir.net/server/api/core/bitstreams/23ef7171-eaa7-49d4-a368-2d169463083c/content

Caldas, S. G. (2022). *El fideicomiso mercantil y su trascendencia en la legislación ecuatoriana: alcance de las últimas reformas.* https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f74391b1-1e52-4a07-85c7-60d5c040fe54/content

Cevallos, K. A. (2019). *El contrato de fideicomiso mercantil en la legislación ecuatoriana.* https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/17666b8a-b359-4a3f-936c-661d6e33e207/content

Código Civil Ecuatoriano . (2005). *Código Civil Ecuatoriano* . Codificación No. 2005010: https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf

Código Orgánico General de Procesos . (2018). *Código Orgánico General de Procesos* . Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015: https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf

Código Orgánico Monetario y Financiero. (2020). *Código Orgánico Monetario y Financiero.* Registro Oficial Suplemento 332 de 12-sep.-2014, Ultima modificación: 28-feb.-2020: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-03/BANCARIO-CODIGO_ORGANICO_MONETARIO_Y_FINANCIERO_LIBRO_I-24.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Asamblea Nacional del Ecuador: https://0410q26ot-y-https-www-cepweb-com-ec.dossierp.museknowledge.com/AppWeb/script/dex_open_ro.php?ro=1090.pdf&ty=ro

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de*

Costa Rica). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de1978: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño.* UNICEF, Comité Español: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Española, R. A. (2024). *Diccionario de la lengua española*. Diccionario de la lengua española: https://dle.rae.es/inoficioso

Española, R. A. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Diccionario panhispánico del español jurídico: https://dpej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-pauliana

Española, R. A. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Diccionario panhispánico del español jurídico: https://dpej.rae.es/lema/posesi%C3%B3n-efectiva

Española, R. A. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Diccionario panhispánico del español jurídico: https://dpej.rae.es/lema/sui-generis

Española, R. A. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico* . Diccionario panhispánico del español jurídico : https://dpej.rae.es/lema/acervo-imaginario

Española, R. A. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico* . Diccionario panhispánico del español jurídico : https://dpej.rae.es/lema/acervo-l%C3%ADquido

Falquez, S. (2024). *Inembargabilidad de los Fideicomisos Mercantiles: nociones básicas y legislación aplicable.* Lexis LegalTech.: https://www.lexis.com.ec/blog/otros/inembargabilidad-de-los-fideicomisos-mercantiles-nociones-basicas-y-legislacion-aplicable

Fuenmayor Solano, D. K. (2024). *Sucesión patrimonial a través de negocios fiduciarios.* Universidad Andina Simón Bolívar — Sede Ecuador. Tesis de Maestría: https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6e35f5fa-f2fc-44ef-a531-18bfbdde0ed1/content

Galindo, J. G. (16 de Junio de 2015). *La voz del derecho*. La voz del derecho: https://www.lavozdelderecho.com/index.php/terminos-y-condiciones/item/3201-diccionario-juridico-derecho-romano

Glosario de términos. (s.f.). https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/mv/Glosariomv.pdf

Gómez, L. (2022). *Actos en vida del causante y afectación a la porción legítima: límites y mecanismos de corrección.* Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 28(1), 45–65.: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4233568

Hermida Giler, N. E. (2023). *El patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil ecuatoriano.* Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de maestría: file:///mnt/data/A_2D_digital_illustration_birthday_greeting_image_.png

Hernández, A. S. (2018). *Análisis del fideicomiso como forma de instrumentación de un sindicato de acciones.* https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6615/1/T2846-MDEM-Bravo-Analisis.pdf

Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación.* . México. Mc Graw Hill. : Cod. BG0025318

Hernández-Sampieri. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*.

Herrera Coello, A. P., & Sánchez Escobar, J. C. (2023). *El fideicomiso mercantil como forma de financiamiento para la construcción de viviendas en Quito y su impacto en el mercado de valores.* Escuela Politécnica Nacional.: http://bibdigital.epn.edu.ec/handle/15000/4

Ibarra, C. R. (2019). Tratamiento jurídico sobre la aplicación del fideicomiso en la legislación civil ecuatoriana. 58-59. https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a41a3fe6-d31b-4eb7-aa0f-ae8c0fb9e570/content

La Real Academia Española. (2025). La Real Academia Española: https://dpej.rae.es/lema/simulaci%C3%B3n

La Real Academia Española. (2025). La Real Academia Española: https://dpej.rae.es/lema/fraude-de-ley

León, C. A. (2021). *El Patrimonio Autónomo Fiduciario.* ADVOCATUS. C:/Users/CORE%20i5/Downloads/Dialnet-ElPatrimonioAutonomoFiduciarioEnElProcesoDeReorgan-5982862.pdf

Ley de Mercado de Valores. (2025). *Ley de Mercado de Valores.* Código Orgánico Monetario y Financiero: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiZjU4MDExMGMtZjJmNC00ZTQzLWEyM2QtMTA5OGExNjkwOWZlLnBkZiJ9

Longhi, Nancy Borka - Juana Bovati - María Italí. (2023). *Alternativas eficaces para la planificación hereditaria.* https://www.colescba.org.ar/static/descarga/34JNA/T1/T1_BORKA_BOVATI_LONGHI_Fideicomiso_Alternativas_eficaces_para_la_planificacion.pdf

Martínez, et al. (2014). *Fideicomiso Operativo: Efectos De Su Utilización En Argentina En La última Década.* https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6706/gimenezmartinmartinez-tesisfce.pdf

Medina, A. (2022). *Efectos jurídicos del fideicomiso frente a terceros y herederos.* Revista Latinoamericana de Derecho, 29(2), 120–145: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4215593

Mendoza, E. (2021). *Fideicomiso Mercantil. Concepto y Breves Antecedentes Históricos.* https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/30_235_a_270__fideicomiso.pdf

Meneses-Vázquez, J. S. (2023). *Incidencia del fideicomiso mercantil en instituciones del sistema jurídico ecuatoriano.* UDA Law Review.: https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/691

Molina, C. (2021). *Reglas esenciales del derecho sucesorio y limitaciones a la libertad de testar.* Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.: https://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16164

Narváez Cueva, R. I. (2023). *Asignaciones forzosas en el derecho sucesorio ecuatoriano.* Universidad Internacional SEK.: https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%CC%81N%20NARVA%CC%81EZ.pdf

Oña, S. J. V. (2025). *Tipos de negocios fiduciarios: fideicomiso mercantil y encargo fiduciario.* Pontificia Universidad Católica del Ecuador — Repositorio.: https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a0cc021e-c009-48ec-a7ac-d7b409ecf68d/content

Ortega, G. V. (2013). *El fideicomiso mercantil como instrumento de planificación en empresas familiares.* http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11084/1/T-UCSG-POS-MDE-59.pdf

Pablo Salvador Coderch, A. A. (Julio de 2004). *Autonomía privada, fraude de ley e interpretación de los negocios jurídicos.* InDret. https://doi.org/https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/229_es.pdf

Rivas, A. (2023). *Fraude sucesorio y tutela judicial efectiva: un análisis comparado.* Revista de Estudios Jurídicos, 45(3), 50–68.: https://revistas.uma.es/index.php/ej/article/view/15980

Rodríguez, S. (2023). *La intangibilidad de la legítima y sus mecanismos de protección en sistemas sucesorios latinoamericanos.* Iberoamerican Journal of Law, 15(3), 103–127.: https://doi.org/10.31057/ijld.v15i3.521

Salgado Poveda, D. N. (2024). *Título de tesis sobre fideicomisos y rendimientos.* Universidad Andina Simón Bolívar — Repositorio.: https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/387c0cb3-961f-471f-97b6-4d1f3ad6529f/content

Sandoval, R. (10 de Junio de 2025). *Punto de Vista*. Punto de Vista: https://puntodevista.uees.edu.ec/fideicomiso-de-roma-al-ecuador

Sigüenza Bonete, A. M. (2025). *Limitaciones a la libertad de testar en el sistema sucesorio ecuatoriano.* (Trabajo de investigación). Universidad de Cuenca.: https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstreams/629cf6ba-56a3-4de9-8f85-90d96aa72919/download

Solano, D. K. (2017). Sucesión patrimonial a través de negocios fiduciarios. 29-31. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10178/1/T4450-MDFBS-Fuenmayor-Sucesion.pdf

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II.* file:///C:/Users/CORE%20i5/Downloads/http___190.63.2.42_ro_2579.pdf

Terán Orbea, M. C. (2021). *Problemática jurídico-tributaria del fideicomiso mercantil inmobiliario en Ecuador con relación al impuesto a la renta.* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar — Sede Ecuador.: https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/52094ba9-51c3-4dab-b591-0a019d4db872/content

Torres-Alvarado, J. E. (2024). *La evolución legislativa del derecho sucesorio en Ecuador: análisis de la legítima y la porción disponible.* Journal Scientific Investigar, 8(2), 45-62.: https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/download/1420/4819/5747

Uscocovich, D. I. (2019). Los beneficios del fideicomiso mercantil para la protección del patrimonio familiar.

Vázquez, J. S. M. (2023). *Incidencia del fideicomiso mercantil en instituciones del derecho.* Universidad del Azuay — UDA Law Review. (Artículo disponible en repositorios universitarios).: https://udalawreview.uazuay.edu.ec/udalawreview/article/download/691

Viteri, M. A. (2025). El fideicomiso como estrategia de desheredamiento y su impacto en las legítimas sucesorias. https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6aa774c7-e39e-49d6-95ac-8aef406306b9/content

ANEXOS

ANEXO 1 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

ILUSTRACIÓN 1 ENTREVISTA, AB. CRISTHIAN COFRE, MGT. ABOGADO CON EXPERTICIA EN DERECHO MERCANTIL

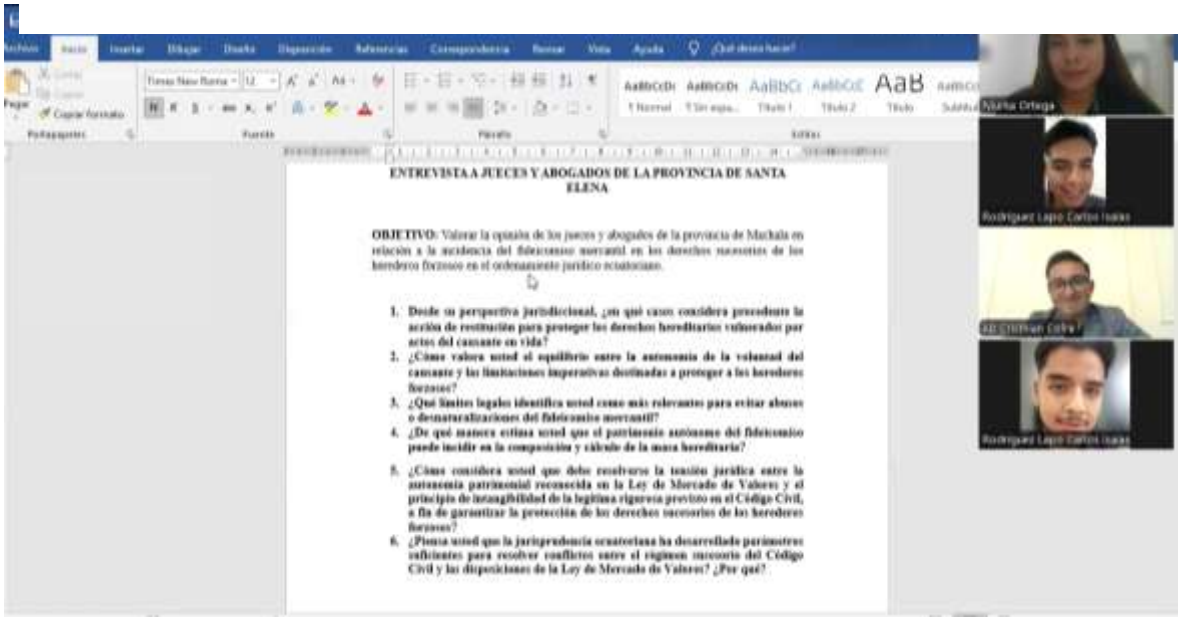


ILUSTRACIÓN 2 ENTREVISTA, AB. GENARO SUCO, MGT. ABOGADO CON EXPERTICIA EN DERECHO CIVIL

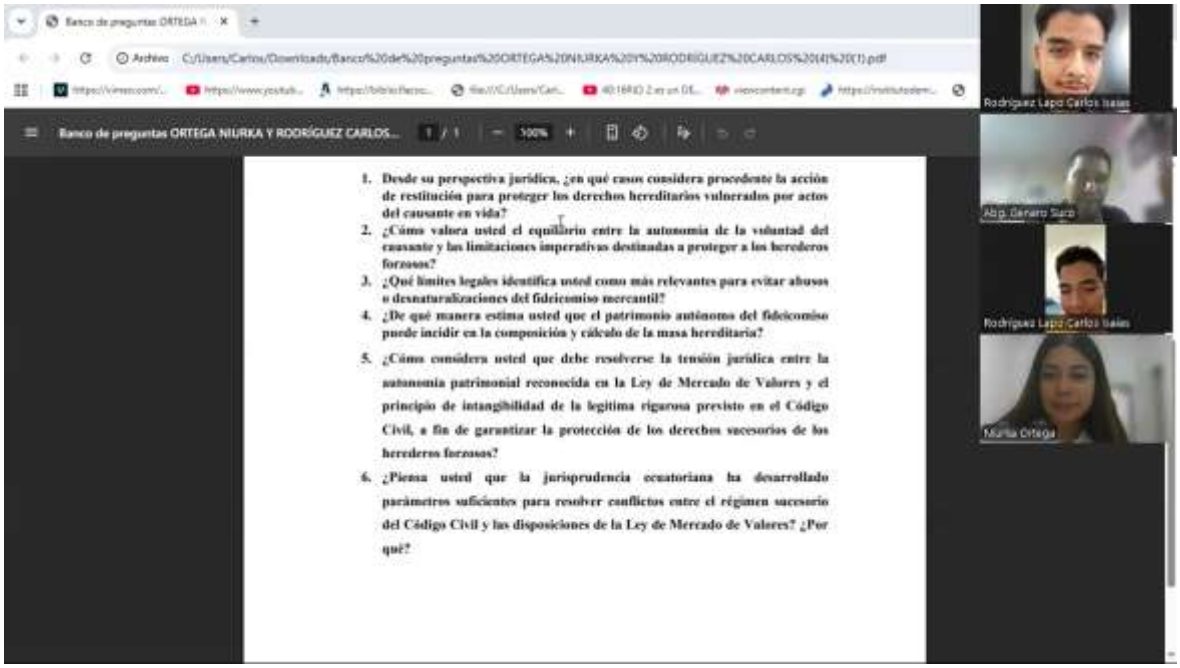
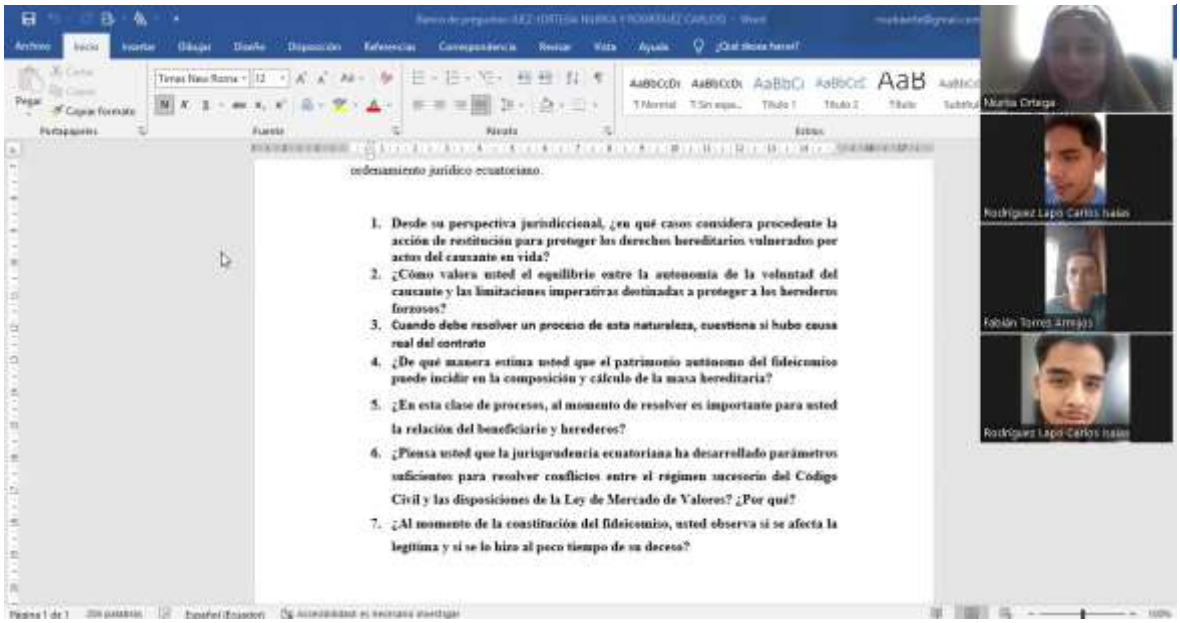


ILUSTRACIÓN 3 ENTREVISTA, AB. FABIAN TORRES, MGT. JUEZ CON EXPERTICIA EN DERECHO MERCANTIL



ANEXO 2 GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:
EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

INVESTIGADORES: NIURKA LUISANA ORTEGA MEJILLONES Y CARLOS ISAÍAS RODRÍGUEZ LAPO

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS DEL ECUADOR

OBJETIVO: Valorar la opinión de los abogados en relación a la incidencia del fideicomiso mercantil en los derechos sucesorios de los herederos forzosos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1. **Desde su perspectiva jurisdiccional, ¿en qué casos considera procedente la acción de restitución para proteger los derechos hereditarios vulnerados por actos del causante en vida?**
2. **¿Cómo valora usted el equilibrio entre la autonomía de la voluntad del causante y las limitaciones imperativas destinadas a proteger a los herederos forzosos?**
3. **¿Qué límites legales identifica usted como más relevantes para evitar abusos o desnaturalizaciones del fideicomiso mercantil?**
4. **¿De qué manera estima usted que el patrimonio autónomo del fideicomiso puede incidir en la composición y cálculo de la masa hereditaria?**
5. **¿Cómo considera usted que debe resolverse la tensión jurídica entre la autonomía patrimonial reconocida en la Ley de Mercado de Valores y el principio de intangibilidad de la legítima rigurosa previsto en el Código Civil, a fin de garantizar la protección de los derechos sucesorios de los herederos forzosos?**
6. **¿Piensa usted que la jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado parámetros suficientes para resolver conflictos entre el régimen sucesorio del Código Civil y las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores? ¿Por qué?**

Agradecemos vuestra colaboración

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A JUECES DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:
EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

INVESTIGADORES: NIURKA LUISANA ORTEGA MEJILLONES Y CARLOS ISAÍAS RODRÍGUEZ LAPO

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A JUECES DEL ECUADOR

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces en relación a la incidencia del fideicomiso mercantil en los derechos sucesorios de los herederos forzosos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1. **Desde su perspectiva jurisdiccional, ¿en qué casos considera procedente la acción de restitución para proteger los derechos hereditarios vulnerados por actos del causante en vida?**
2. **¿Cómo valora usted el equilibrio entre la autonomía de la voluntad del causante y las limitaciones imperativas destinadas a proteger a los herederos forzosos?**
3. **Cuando debe resolver un proceso de esta naturaleza, cuestiona si hubo causa real del contrato**
4. **¿De qué manera estima usted que el patrimonio autónomo del fideicomiso puede incidir en la composición y cálculo de la masa hereditaria?**
5. **¿En esta clase de procesos, al momento de resolver es importante para usted la relación del beneficiario y herederos?**
6. **¿Piensa usted que la jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado parámetros suficientes para resolver conflictos entre el régimen sucesorio del Código Civil y las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores? ¿Por qué?**
7. **¿Al momento de la constitución del fideicomiso, usted observa si se afecta la legítima y si se lo hizo al poco tiempo de su deceso?**

Agradecemos vuestra colaboración

ANEXO 4 OFICIO DIRIGIDO A LA DRA. SABRINA PLUAS, MGT. JUEZA CIVIL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PROVINCIA DE SANTA ELENA

UPSE

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

OFICIO 159-CD-UPSE-2026
La Libertad, 15 de junio de 2026

Dra.
Pluas Barrandica Sabrina Anette
JUEZA CIVIL
CONSEJO DE LA JUDICATURA PROVINCIA DE SANTA ELENA
En su despacho:-

De mi consideración:

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiantes **Niurka Luciana Ortega Mejillones y Carlos Isaias Rodriguez Lapo,** para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO."** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiantes asistan a la aplicación de la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,

DIRECCION CARRERA DE DERECHO

Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm

ANEXO 5 OFICIO DIRIGIDO AL DR. EDUARDO BENAVIDEZ, MGT. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

UPSE

OFICIO 160-CD-UPSE-2026
La Libertad, 15 de junio de 2026

Abogado
Eduardo Arturo Benavidez León Mgt.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN SANTA ELENA
PROVINCIA DE SANTA ELENA
En su despacho:-

De mi consideración:

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiantes **Niurka Luciana Ortega Mejillones y Carlos Isaías Rodriguez Lapo,** para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO."** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiantes asistan a la aplicación de la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,

DIRECCION CARRERA

Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm

ANEXO 6 OFICIO DIRIGIDO AL DR. ENRIQUE MÁRMOL, MGT. JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

UPSE

OFICIO 161-CD-UPSE-2026
La Libertad, 15 de junio de 2026

Abogado
Mámol Balda Enrique José Mgt.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN SANTA ELENA
PROVINCIA DE SANTA ELENA
En su despacho:-

De mi consideración:

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiantes **Niurka Luciana Ortega Mejillones y Carlos Isaias Rodriguez Lapo,** para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HEREDROS FORZOSOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO."** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiantes asistan a la aplicación de la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,

Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm

Campus matriz, La Libertad - Santa Elena - ECUADOR
Código Postal: 240204 - Teléfono: (04) 781 - 732

UPSE ¡crece sin límites!
www.upse.edu.ec